



14/11

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ALCALDE -PRESIDENTE**

D. Francisco Muñoz Rico. PSOE

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé Rico. PSOE  
D. Juan Manuel Cortes Mancebon. PSOE  
D<sup>a</sup> María de las Nieves Ramírez Moreno. PSOE  
D<sup>a</sup> Rocío Ariza Romero. PSOE  
D. Laureano Antonio Salvatierra Castro. PSOE  
D. Oscar Medina España. PP  
D<sup>a</sup> María del Mar Baena Azuaga. PP  
D. Manuel Palomas Jurado. PP  
D<sup>a</sup> Sandra Jesús Extremera López. PP  
D. Víctor Salvador Molina López. PP  
D. Antonio Toro Núñez. IULVCA  
D<sup>a</sup> María José Prados Bravo. IULVCA  
D. Teodoro Ruiz Hinojosa. IULVCA  
D. Alfonso A. Márquez Soto. PIU  
D. Manuel Martín Godoy. PIU  
D. José Pérez García. PA

**SECRETARIO GENERAL**

D. Francisco Moreno Santos

En la Villa de Torrox, Provincia de Málaga, a tres de Noviembre del año dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que anteriormente se expresan, que forman el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Siendo las diecisiete horas por el Sr. Alcalde-Presidente se declaró abierta la sesión y, seguidamente, se pasó a examinar los puntos que constituyen el Orden del Día.

**A) PARTE RESOLUTORIA.-**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESION ANTERIOR. ( Extraordinaria de 24/10/2011).-**

Dada cuenta del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 2011, la misma es aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.



**PUNTO SEGUNDO.- APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE MODIFICACION ELEMENTOS PGOU DE TORROX PARA REGULACION DE LOS USOS DE INTERES PUBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.-**

En este punto interviene la Concejala Delegada de Urbanismo D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé para dar cuenta del Proyecto de modificación de elementos del PGOU de Torrox para regulación de los usos de interés público en Suelo No Urbanizable, cuya aprobación inicial se efectuó por este Ayuntamiento en sesión Plenaria de fecha 24/6/2010, recordando que este expediente ya tuvo una anterior aprobación inicial en fecha 26/03/09, pero el asunto fue informado desfavorablemente por los Servicios de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por lo que hubo que realizar una adaptación del Proyecto al referido informe.

Por lo que visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, así como los informes de las Administraciones sectoriales afectadas, emitidos en sentido favorable e informe de valoración ambiental emitido también favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal, por unanimidad, existiendo por tanto el quórum de mayoría absoluta legal establecida por el artículo 47.2.II, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, acuerda:

- Aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de Elementos del PGOU de Torrox para regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable y remitir el expediente a la Delegación de Medio Ambiente para la aprobación de la calificación ambiental, previo a su remisión al Órgano competente de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, PROYECTO INNOVACION PGOU DE TORROX, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE PREDICCION DEL IMPACTO ACUSTICO.-**

Por la Concejala Delegada de Urbanismo D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé se da cuenta del Proyecto de Innovación del PGOU de Torrox, tramitado por este Ayuntamiento en virtud de propuesta realizada a petición de D. Juan Andrés Lisbona Noguerol, actuando en nombre y representación de las mercantiles H.J. LISPROCON S.L. y PUERTA DEL SOL S.C., y que tiene por objeto la modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrox en relación con dos parcelas, actualmente clasificadas como Suelo no Urbanizable Común, situadas junto a la rotonda Norte de enlace con la Carretera de acceso a Torrox Pueblo y a la autovía del Mediterráneo con 6.000 m<sup>2</sup> y 8.759 m<sup>2</sup> de superficie, para posibilitar la implantación de un sector terciario de prestación de servicios, tomando como referencia lo señalado para el sector SURS.I-3 de la revisión del PGOU de Torrox. Asimismo se da también cuenta del estudio de impacto ambiental y del estudio de predicción del impacto acústico.

Vistos los informes técnicos y jurídicos y de Secretaría General, que quedan incorporados al expediente, y dictaminado que ha sido el asunto favorablemente por la Comisión informativa de Urbanismo, y sometido el asunto a votación, por unanimidad, siendo 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, existiendo el



quórum de mayoría absoluta exigida por el art. 47.2.II), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno Municipal acuerda:

- Aprobar inicialmente el proyecto de innovación a que antes se ha hecho referencia, junto con los proyectos de estudio de impacto ambiental y de estudio de predicción del impacto acústico.

- Abrir un plazo de información pública por plazo de un mes, debiendo publicarse oportunos anuncios en el BOP de Málaga, Tablón de Anuncios de la Corporación y en uno de los Diarios de mayor difusión Provincial.

- Suspender por plazo de un año el otorgamiento de todo tipo de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para el área en la que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

- Comunicar a todos los Órganos y Entidades Administrativas Gestoras de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial y a los municipios colindantes, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las incidencias que deriven de dichos intereses.

- Continuar con la tramitación que proceda del expediente.

#### **PUNTO CUARTO.- RESOLUCION ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-1 DEL PGOU DE TORROX.-**

Vuelve a intervenir la Concejala Delegada de Urbanismo D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé y recuerda que el presente Proyecto del Texto Refundido del modificado del Estudio de Detalle de la UE-1 del PGOU de Torrox ya fue aprobado inicialmente mediante resolución de la Alcaldía de fecha 24/01/2011 y, una vez realizado el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, que han sido informadas por los servicios técnicos y jurídicos, y sometido a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, que lo ha hecho en sentido favorable con desestimación de las alegaciones.

Seguidamente interviene la concejala del grupo PP D<sup>ña</sup> María del Mar Baena y pide que el asunto quede sobre la mesa para un mejor estudio y a la vista de que tampoco cuenta el expediente con el oportuno informe jurídico.

Replica la concejala delegada, D<sup>ña</sup> María Estrella Tomé, en el sentido de que en el expediente consta los informes técnicos y jurídicos e incluso el último informe técnico realizado en relación con las cargas externas, que aclara que la solución dada sobre desmonte de terreno colindante para ejecución del vial es la más razonable y económica y no supone quiebra del principio de equidistribución.

La concejala D<sup>ña</sup> María del Mar Baena insiste en que en el examen del expediente ha podido ver los informes técnicos pero no el jurídico.

A continuación interviene el portavoz del grupo PSA D. José Pérez y manifiesta que la documentación que se le ha entregado sobre el pleno no tenía incorporado ningún documento relativo al expediente objeto del presente punto.

La concejal delegada D<sup>ña</sup> María Estrella Tomé indica no tener inconveniente en dejar el asunto sobre la mesa, si bien destaca que se está en la misma posición que ya se manifestó hace unas dos semanas en la comisión informativa de urbanismo.

Por parte del Sr. Alcalde se refiere la conveniencia de continuar la tramitación del expediente en beneficio de los titulares de las parcelas que pretenden su desarrollo, máxime cuando los inicios del mismo tuvieron lugar a mediados del año pasado.



Ante la insistencia de la concejala del grupo popular Dña María del Mar Baena por el secretario se da cuenta de la documentación que obra en el expediente en el que consta los informe jurídicos, de fecha 28/09/2010, el de fecha 29/11/2010 y el de fecha 03/10/2011.

Tras esto interviene el concejal del grupo popular D. Manuel Palomas para pedir que se aclare alguna situación como la relativa a haberse ya certificado algunas cuantías económicas, cuando la obra aún no está adjudicada, habida cuenta de que existe un propietario que tiene el 68 % de los terrenos y además es una entidad bancaria, pues el Ayuntamiento, mediante su representación en la junta de compensación, debe de defender sobre todo a los pequeños propietarios.

La concejala delegada Dña María Estrella Tomé explica que la junta de compensación es autónoma y el Ayuntamiento no puede imponer sus criterios, aclarando además que en los momentos referidos por el Sr. Palomas, ella no estaba como concejala delegada de urbanismo y, por tanto, no estaba en la junta de compensación, aunque reconoce la existencia de propietarios que plantean algunos problemas sobre su participación y propiedades, si bien estos deberán corregirse y examinarse en el proyecto de reparcelación. Asimismo reitera la existencia del informe técnico sobre la afección de las cargas externas realizadas que indica, que se ha planteado del modo menos gravoso para los propietarios.

Vuelve a intervenir el concejal del grupo popular D. Manuel Palomas para recordar a la Sra. Concejala su obligación de defender a los pequeños propietarios en el proyecto de reparcelación que se presente.

Finalmente el Sr. Alcalde somete a votación, en primer lugar, la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa y, realizada esta, el pleno municipal por mayoría de seis votos en contra, del grupo PSOE, cinco votos a favor, del grupo PP, y seis abstenciones, que corresponden a los grupos IULVCA, PIU y PSA, acuerda desestimar la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa.

Tras esto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal por mayoría de seis votos a favor, del grupo PSOE, y once abstenciones del resto de los grupos políticos, acuerda:

- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Sergio Rico Rico de fecha 11/02/2011, D. Pablo Manuel Rico Rico de fecha 11/02/2011, D. Emilio Fernández Azuaga de fecha 14/02/2011, D. Pablo Manuel Rico Rico de fecha 21/03/2011 y D. Sergio Rico Rico de fecha 21/03/2011 y D<sup>a</sup> Rocío Ledesma Alba, actuando en nombre de D. José Rico García y D<sup>a</sup> Ángeles Yáñez, presentadas en la Consejería de Gobernación y Justicia en fechas 15/03/2011 y 31/03/2011, respectivamente, en base a las consideraciones que en cada caso se dan en los informes evacuados al respecto, que constan en el expediente y que se dan por reproducidos.

- Aprobar definitivamente el Texto Refundido del modificado del Estudio de Detalle de la UE-1 del PGOU de Torrox.

- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP de Málaga, con notificación personal a los interesados, previa inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

- Remitir copia del expediente debidamente diligenciado, al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**PUNTO QUINTO.- APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION ESTATUTOS  
CONSORCIO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CAMINOS  
RURALES DE LA AXARQUIA.-**



Por el Sr. Alcalde se da cuenta del acuerdo de la Junta General del Consorcio Provincial para el mantenimiento y conservación de los caminos rurales de la Axarquía adoptado el pasado 25 de Febrero del presente, por el que se aprobó la adhesión al referido Consorcio, del municipio de Benamocarra.

Como quiera que dicha adhesión comporta la modificación del artículo 1 de los Estatutos del Consorcio, al contener literalmente la relación de Ayuntamientos que, junto con la Diputación Provincial de Málaga, integran el mismo, se hace preciso aprobar la modificación de los referidos Estatutos.

Visto el informe de Secretaria General, que queda incorporado al expediente, dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo, el Pleno Municipal por unanimidad, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal exigido por el artículo 47.2.g), de la Ley de Bases del Régimen Local, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, acuerda:

- Aceptar la incorporación del municipio de Benamocarra al Consorcio Parque de Maquinarias y Conservación de Caminos Rurales de la Axarquía, modificando para ello el artº 1º, punto 1, de los estatutos del referido consorcio.
- Dar traslado del presente acuerdo al referido Consorcio.

**PUNTO SEXTO.- APROBACION, SI PROCEDE, CONVENIO PARA PRESTACION SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCION Y ASESORAMIENTO JURIDICO PERSONAS INMIGRANTES.-**

En este punto interviene la Concejala Delegada de Bienestar Social D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé para dar cuenta del Texto del Convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la entidad Inclusión, Ciudadanía, Diversidad y Educación (INCIDE), cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de asesoramiento jurídico, intermediación laboral y apoyo en las gestiones administrativas para la tramitación de documentación en la oficina de extranjería, con la finalidad de dar respuesta integral a la demanda por parte de la población inmigrante a las dudas sobre temas relacionados con su situación social o administrativa, así como a los empresarios de la localidad para poder regularizar la situación de los inmigrantes.

La Concejala del Grupo Popular D<sup>a</sup> Sandra Extremera interviene a continuación y, aunque apoya esta iniciativa, expone haberle sorprendido que el Convenio se haga con una empresa de Málaga de un modo directo, cuando entiende que en Torrox hay empresas que pueden perfectamente prestar este servicio, no pudiendo admitir lo manifestado en Comisión Informativa sobre falta de tiempo, al poder verse que desde el 2 de Agosto pasado ha existido tiempo suficiente, extrañándose además de que el Ayuntamiento ha estado trabajando con la empresa SILICIA y no con la que ahora se pretende firmar el Convenio.

La Concejala Delegada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé explica que INCIDE no es una empresa sino una ONG que cuenta con una experiencia ampliamente comprobada en este término Municipal por los empresarios de Torrox, matizando que no está dándose a dedo un servicio, sino conveniándose con una ONG la prestación de unos servicios de gran interés para la Asociación de Inmigrantes ya que en Torrox no hay inscrita ninguna Asociación que pueda llevarlo a cabo.

La Concejala D<sup>a</sup> Sandra Extremera insiste en que se tenía que haber tramitado el expediente con una oferta pública, aunque reitera no estar su Grupo en contra de que el servicio se preste.



Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo IULVCA D. Antonio Toro y expone que se congratula porque se restablezca este servicio, aunque su Grupo está esperando conocer los estatutos de INCIDE y estima que también se podía haber ofrecido a otras Asociaciones.

El Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. José Pérez reitera lo ya manifestado en Comisión Informativa sobre prestación del servicio también en Torrox y, aunque no tiene nada en contra del servicio, al desconocer otros datos entiende que hubiese sido bueno invitar a empresas locales y haber dado participación a otras Asociaciones.

A continuación interviene el Portavoz del Grupo PIU D. Alfonso Márquez y manifiesta que el voto de su Grupo será de abstención al entender que, aunque el Convenio es algo bueno, la selección se ha efectuado directamente, por lo que no está de acuerdo con esta forma.

Vuelve a intervenir la Concejala Delegada para aclarar que ha facilitado los Estatutos y están en el expediente, tal y como se comprometió y además se recoge en el Convenio la ampliación del Servicio en Torrox.

La Concejala del Grupo Popular D<sup>a</sup> Sandra Extremera explica que su Grupo no votará en contra, pero sí se abstendrá por el procedimiento llevado, y aclara que INCIDE no es una ONG sino una Asociación.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Contratación y dictaminado que ha sido el asunto favorablemente por la Comisión Sociocultural y de Bienestar Social, y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por mayoría de 9 votos a favor, de los Grupos PSOE e IULVCA, y 8 abstenciones del resto de los Grupos su aprobación, facultando al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

#### **PUNTO SEPTIMO.- APROBACION, SI PROCEDE, SOLICITUD CURSOS FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.-**

En este punto interviene el Concejala Delegado de Desarrollo D. Laureano Salvatierra para dar cuenta del expediente de solicitud de participación en la Convocatoria realizada para Programas de Formación al amparo de la Orden de 23 de Octubre de 2009 y convocados en la Resolución de 1 de Agosto de 2011, explicando la relación de cursos solicitados que van contraídos a aquellos que pueden ser realizados en las instalaciones municipales homologadas.

A continuación interviene la Concejala del Grupo IULVCA D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Prados y manifiesta que su Grupo apoyará este punto, si bien reitera la petición ya efectuada de que los monitores que imparten los cursos sean de Torrox, que cuenta con gente suficientemente preparada, pues en otros casos ha venido gente de fuera, además muy relacionada con el PSOE y con un salario de unos cuatro mil euros, por lo que no está de acuerdo en la forma en que se realizan las selecciones, que deben de hacerse de forma más igualitaria.

El Portavoz del Grupo Andalucista D. José Pérez se muestra de acuerdo con los cursos de formación que se van a solicitar, aunque también entiende que se debe de hacer un esfuerzo para que los Contratos que se hagan sean con gente de Torrox, siempre que exista en el municipio personal cualificado, pues no le parece bien que se seleccione a gente de fuera de la localidad.

Vuelve a intervenir el Concejala Delegado para replicar que lo referido por la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Prados va en relación con el curso de polimantenedor de edificios, con 4 módulos, en el que, en uno de ellos, se seleccionó a la persona aludida, lo que se hizo con



idéntico criterio y procedimiento que cuando se contrató al hermano del Candidato de Izquierda Unida, aunque reconoce que en estos cursos no puede seleccionarse a cualquier docente, sino que se necesita ser formador de formadores, con el añadido de que la cuantía de sus retribuciones viene establecida por la Orden reguladora, por lo que entiende que no se ha tenido otra intención que generar dudas.

El Portavoz del Grupo IULVCA D. Antonio Toro replica que cree que el Concejal Delegado no sabe como va el tema, pues lo que hay que resaltar es que es conveniente y necesario que en estos tiempos de crisis no se recurra a gente de fuera de la localidad.

Vuelve a intervenir la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Prados para matizar que ha manifestado un determinado salario con el único objeto de que los ciudadanos de Torrox conozcan este dato.

Finalmente el Concejal Delegado D. Laureano Salvatierra termina invitando a todos los Concejales para que puedan examinar en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo cuanta gente de Torrox aparece inscrita como Formador de Formadores.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad solicitar a la Delegación Provincial de Empleo la concesión de subvención para el desarrollo de acciones de formación de oferta en el marco del Programa de Formación e Inserción Sociolaboral, al amparo de la Orden de 23 de Octubre de 2009 para las siguientes especialidades, facultando al Sr. Alcalde para la realización de cuantos actos y firma de cuantos documentos sean necesarios para mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo:

- Programa formativo de Administrativo Polivalente para Pymes.
- Programa formativo de Mantenedor Reparador de edificios.
- Programa formativo de Monitor Deportivo.
- Programa formativo de Informática de usuario.
- Programa formativo de Agente de Desarrollo Turístico.
- Programa formativo de Alemán: Gestión comercial.
- Programa formativo de Inglés: Gestión comercial.
- Programa formativo de Alemán: Atención al público.
- Programa formativo de Inglés: Atención al público.
- Programa formativo de iniciación a la red de Internet.
- Programa formativo de Guía de ruta.
- Programa formativo de monitor sociocultural.
- Programa formativo de creación y gestión de empresas: Autoempleo.

**PUNTO OCTAVO.- APROBACION, SI PROCEDE, BASES PARA CONCESION DE AYUDAS AL TRANSPORTE UNIVERSITARIO Y CONVOCATORIA PARA 2011.-**

Por parte de la Concejala de Juventud D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Ramírez se da cuenta de las Bases y Convocatoria correspondiente al presente año relativa a la concesión de ayudas para el transporte universitario, cuya finalidad es la concesión de jóvenes residentes en Torrox que tengan que desplazarse fuera del municipio para cursar estudios universitarios o ciclos formativos. Aclara la Sra. Concejala que esta actuación nace como fruto de una moción que en su día presentó el PSOE en el Pleno, por lo que, llegados al gobierno municipal tres años después, y en virtud del compromiso del acuerdo Plenario se ha querido implantar esta ayuda, cuyas bases se explican de un modo pormenorizado.

A continuación interviene el Concejal del Grupo Popular D. Víctor Molina para exponer las dudas razonables que surgen para la accesibilidad a estas ayudas por el



requisito de estar matriculado al menos en el 80% de las asignaturas del curso para el que se solicita la ayuda no constituyendo tampoco ningún impulso de la vida social de la localidad por cuanto las ayudas son de escasa cuantía, por lo que solicita que se module mejor la baremación para que las ayudas vayan realmente a favor de quienes lo necesitan por las circunstancias de crisis actuales, si bien su grupo apoyará la medida por cuanto ya era hora de su implantación en Torrox.

Seguidamente interviene el Concejal del Grupo IULCA D. Teodoro Ruiz para decir que su Grupo apoyará la medida, ya que en el pleno referido en el que se aprobó, su Grupo votó favorablemente con el fin de facilitar a los universitarios estas u otras ayudas que les permitiesen vivir en Torrox, de modo que también se consiguiese un incremento de la vida social al permanecer los estudiantes residiendo en el municipio, si bien efectúa las siguientes consideraciones con un sentido de crítica constructiva:

- Las ayudas se van a aprobar sin consignación presupuestaria, por lo que se desconoce si se van a poder abonar. Se propone una partida de unos 6.000 euros para el presente curso, lo que supondrá solo la existencia de 20 beneficiarios.
- Desconoce si se ha realizado algún sondeo sobre el número de estudiantes interesados
- La ayuda solo supone el 25% del coste medio del transporte y será incompatible con las becas del ministerio.
- Se exige la presentación de una cuantiosa documentación, con lo que parte de la ayuda se irá en los gastos del papeleo.

Continúa el Sr. Concejal y manifiesta entender que esta convocatoria se realiza sin estudiarla bien, pues tenía que haberse hecho con un carácter más general, por lo que propone que en el próximo curso se retomen las conversaciones con la compañía del transporte para hacer un convenio que al menos consiga una bonificación del 25% junto con otro 25% de ayuda del ayuntamiento y termina aclarando que pese a todo esto su grupo apoyará la medida.

El Portavoz del Grupo Andalucista D. José Pérez interviene y da la bienvenida al apoyo que se pretende dar a los estudiantes de la localidad, aunque entiende que este asunto llega tarde, pues cuando se pongan en marcha las becas estaremos en el mes de enero y además con los requisitos exigidos serán pocos los estudiantes demandantes, por lo que insta a la Sra. Concejala Delegada a que estudie mejor el tema y de respuesta a las necesidades demandadas por los estudiantes, sin perjuicio de todo esto, su grupo apoyará el asunto.

El Portavoz del Grupo PIU D. Alfonso Márquez expone que su Grupo también votará a favor por la medida en sí y la experiencia piloto que supone para Torrox, aunque entiende que es un tema complicado, ya que hay otros ayuntamientos de municipios cercanos que han tenido que cancelar estas ayudas, entendiendo, pese a todo, que hoy se han hecho aportaciones importantes por los señores concejales intervinientes, que deberán ser tenidos en cuenta por la concejalía, y propone que si son menos los demandantes y no cubren toda la cuantía, esta se reparta entre ellos y si son algunos más se haga un esfuerzo para que pueda llegar a todos.

La Concejala del Grupo PSOE D<sup>a</sup> Rocío Ariza interviene para manifestar que todos los Grupos están de acuerdo para sacar las ayudas para adelante, pero desde el compromiso aprobado en el año 2008 nadie hasta ahora ha presentado propuesta alguna, y la que ahora se propone es seguro que tendrá carencias y cierto que no haya un estudio previo, e incluso que el Sr. Molina tenga razón en su exposición, aunque hay otras situaciones, como quienes van y vienen todos los días a cursar sus estudios en la capital, que hay que atender, pues



en definitiva lo importante es poner en funcionamiento este servicio, entendiendo que hacer una buena estructuración no será muy complicado tomando las consideraciones oportunas que unos y otros puedan aportar. Entiende la Sra. Concejala que si para algunos esta medida llega tarde, también para ella, pues se pone en marcha después de tres años de aprobarse la moción, pese a todo termina agradeciendo el apoyo de todos, ya que este acuerdo supone un portante paso hacia adelante, por lo que agradece esta colaboración.

Seguidamente vuelve a intervenir la Concejala Delegada D<sup>a</sup> María Nieves Ramírez para aclarar que si hoy solo se va a dar cobertura a 20 ayudas, estas serán a favor de quienes más lo necesiten y recuerda que cuando se hizo cargo de la Concejalía se interesó por el tema y en el área le manifestaron no existir nada en relación con el mismo, salvo unos folletos que el Concejal D. Teodoro Ruiz aportó, mientras que hoy por fin se pone en marcha la medida, aunque sea insuficiente.

El Concejal del Grupo IULVCA D. Teodoro Ruiz replica que, a su juicio, más vale tarde que nunca y tener algo mejor que nada, aclarando que el no ha propuesto "café para todos", sino que se realicen las gestiones oportunas para que las ayudas puedan llegar a quienes realmente lo necesiten, pero con alguna aportación también por parte de la empresa de transportes, estimando que desde que se constituyó el nuevo Ayuntamiento el se puso a disposición del área de cultura y deportes para dar cuenta de las gestiones que en este tema ha realizado, aunque nadie le ha solicitado nada hasta ahora. Entiende el Sr. Concejal que, en definitiva, la propuesta que se trae es manifiestamente mejorable y se ofrece para aportar lo que pueda.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde para felicitar a la Sra. Concejala y para agradecer las ideas aportadas por todos los grupos.

Tras esto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sociocultural, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad su aprobación.

**PUNTO NOVENO.- APROBACION, SI PROCEDE, SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES. EJERCICIO 2011.-**

Por la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé, da cuenta del expediente y convocatoria anual de subvenciones a asociaciones vecinales conforme a la Ordenanza Municipal reguladora de la materia, proponiendo al Pleno la relación de las subvenciones a conceder, según baremación efectuada, con la propuesta además de ampliación del plazo para justificación de empleo de las subvenciones hasta el 30 de Abril de 2012 y da, asimismo, cuenta de que se está trabajando en la confección de unas nuevas bases para esta convocatoria.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social, y sometido el asunto a votación, el Pleno municipal por unanimidad, acuerda conceder las siguientes subvenciones conforme a la baremación realizada de acuerdo con la convocatoria anual de subvenciones realizada para el ejercicio 2011, a asociaciones vecinales:

**PROYECTOS DE ACTIVIDADES:**

<i>ENTIDAD</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>PUNTOS BAREMO</i>	<i>CONCEDIDO</i>
Asociación de Inmigrantes de	Proyecto de Integración socio-	35	500,00 €



Torrox	cultural “El Rincón Cultural”		
Asoc.Cultural Flamenca “La Bodega”.	Curso de guitarra y baile flamenco	34	480,00 €
Ampa Las Hadas de la Guardería Colorines.	Evaluaciones sicopedagógicas	34	480,00 €
Asociación de Mujeres Almedina	Emociones positivas “Risoterapia”	34	480,00 €
Asoc. juvenil de Coros y danzas de Torrox	Fomento de la cultura y ocio juvenil: Rondalla	32	450,00 €
Asociación de Amas de Casa Virgen del Carmen	Taller de Risoterapia	32	450,00 €
Ampa Ntra. Sra. De las Nieves de Colina del Sol	Naturaleza en Familia II	32	450,00 €
Asoc. de Mujeres “La Carraca”.	Arte Terapia: Diferentes técnicas	30	420,00 €
Asoc. Diversión Aeróbic “ADA”	Programa de animación	28	400’00 €
Asoc. De Mayores Ntra. Sra. Del Carmen	Proyecto para el fomento del bienestar	28	400,00 €
Asociación Grupo de Teatro El Morche	Taller de introducción a las artes escénicas	27	380,00 €
Asoc. ALGEAN para niños con discapacidad	Taller de LOGOPEDIA	25	350,00 €
Asoc. Teatral de Torrox	Taller de ortofonía y dicción	24	330,00 €
Asociación Plenilunio	Taller de decoración de servilletas estampadas	22	300’00 €
<b>TOTAL</b>			<b>5.870 €</b>

## PROYECTOS PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO:

<i>ENTIDAD</i>	<i>PUNTOS BAREMO</i>	<i>CONCEDIDO</i>
Ampa “Nuestra Señora de Las Nieves”	21	90,00 €
Asoc. De Mujeres “Almedina”.	21	90,00 €
Asoc. de mujeres “La Carraca”	21	90,00 €
Asoc. Amas de Casa Virgen del Carmen	21	90,00 €
Asoc. De Mayores Ntra. Sra. Del Carmen	21	90,00 €
Asoc. juvenil coros y danzas de Torrox	19	80,00 €
Asoc. Grupo de Teatro El Morche	19	80,00 €



Sociedad de Cazadores de Torrox	18	75,00 €
Ampa "Las Hadas" CEI Colorines	17	70,00 €
Asociación cultural Flamenca "La bodega"	17	70,00 €
Asoc. De Inmigrantes de Torrox	16	65,00 €
Asoc. Plenilunio	16	65,00 €
Asoc. Teatral de Torrox	14	60,00 €
Asoc. ALGEAN para niños con discapacidad	14	60,00 €
Asoc. Diversión Aeróbic "ADA"	13	55,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.130 €</b>

**TOTAL:..... 7.000 €**

**PUNTO DECIMO.- APROBACION INICIAL ORDENANZA DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA RADIOELECTRICAS.-**

Por el Concejal Delegado de Desarrollo y Medio Ambiente D. Laureano Salvatierra se da cuenta del texto de la ordenanza propuesta con objeto de regular, a través de la misma, en nuestro municipio, las condiciones urbanísticas y medio ambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación y regularizar y controlar las que ya existan, habida cuenta del incremento de la demanda y el desarrollo que se está produciendo en la implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, en especial de las comunicaciones inalámbricas y la necesidad de que la administración local garantice la protección de los ciudadanos, mediante la regulación y el control de tales instalaciones.

Evacuado oportuno informe jurídico que queda incorporado al expediente, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal por unanimidad acuerda:

- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.
- Abrir trámite de información pública, mediante la publicación de los oportunos anuncios en el BOP de Málaga y Tablón de Anuncios de esta Corporación, durante plazo de 30 días, para examen del expediente y formulación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente la referida ordenanza, caso de que no se formule ninguna reclamación.
- Continuar con la tramitación que proceda del expediente

**PUNTO DECIMO PRIMERO.- PROPUESTA PORTAVOZ GRUPO ANDALUCISTA SOBRE PROPOSICION DE LEY ANDALUZA DE RENTA BASICA PARA GARANTIZAR UNA SUBSISTENCIA DIGNA.-**

En este punto interviene el Portavoz del Grupo Andalucista D. José Pérez para dar cuenta de su propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:



“La situación de paro en Andalucía que afecta a más de un millón de personas y la perspectiva de que aumente hasta llegar a superar el 30% de la población activa por las duras e injustas medidas de recorte que está adoptando el gobierno de España, están incrementando el número de andaluzas y andaluces que viven en situación de pobreza relativa e incluso de pobreza absoluta. Miles de familias enteras están en una situación límite porque ninguno de sus miembros puede aportar ingreso alguno ni recibe ninguna prestación pública. Es más, las consecuencias del déficit de las Administraciones Públicas van a provocar una reducción de las prestaciones no contributivas si no se pone remedio.

En estas circunstancias es inaplazable la aprobación de la Ley que haga realidad el derecho contenido en el Estatuto de Autonomía acerca de la Renta Básica. En efecto, en su artículo 23 en su apartado segundo, ha establecido el derecho social básico de todos los andaluces y andaluzas de disponer de unos ingresos públicos mínimos que garanticen la satisfacción de las necesidades vitales mínimas:

“Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”.

La Renta Básica constituye un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía. Según las estimaciones realizadas recientemente más de 500.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada.

Además de las personas y familias enteras en paro sin derecho a subsidios hay personas en situaciones de grave riesgo social, jubiladas sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente; por ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria; etc.

La Renta Básica, específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía en los albores del siglo XXI, debe tener al menos las siguientes características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente para atender el mínimo vital.
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos.

El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. Su periodicidad será mensual y será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen ese límite.

Para el andalucismo y para todos los andaluces, la lucha contra la crisis pasa imprescindiblemente por hacer realidad la Renta Social Básica como en derecho básico que



asegure la subsistencia. ¿De qué sirven los demás derechos sociales si no se garantiza el derecho a la supervivencia? La Andalucía del presente y del futuro tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

## PROYECTO DE LEY DE RENTA SOCIAL BÁSICA EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	13
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	15
<i>Artículo 1. Objeto.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 2. Finalidad.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 3. Programa Integral de Inclusión Social.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO II: LA RENTA SOCIAL BÁSICA.....	16
<i>Artículo 4. Concepto.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 5. Importe.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS.....	17
<i>Artículo 6. Requisitos.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 7. Obligaciones.....</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y EFECTOS.....	18
<i>Artículo 8. Iniciación.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 9. Instrucción.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 10. Resolución.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 11. Recursos.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 12. Devengo, pago y duración.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.....</i>	<i>19</i>
CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y PÉRDIDA DE LA PRESTACIÓN.....	19
<i>Artículo 14. Suspensión.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 15. Reanudación de la prestación.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 16. Extinción.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 17. Reintegro.....</i>	<i>20</i>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	20
DISPOSICIONES FINALES.....	20
<i>Primera. Desarrollo.....</i>	<i>20</i>
<i>Segunda. Informe para la simplificación de las prestaciones.....</i>	<i>20</i>
<i>Tercera. Programa integral para la inclusión social.....</i>	<i>20</i>
<i>Cuarta. Entrada en Vigor.....</i>	<i>20</i>

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta Ley tiene como finalidad articular la Renta Social Básica como un derecho público subjetivo autonómico de forma que constituya un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía.

Según las estimaciones realizadas más de 600.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la



población empadronada, lo que significa que, lejos de haber descendido el umbral de la pobreza, las situaciones extremas de exclusión se dan cada vez en mayor número.

Se trata de personas desempleadas o jubiladas, en situaciones de grave riesgo social, por circunstancias como la ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria; personas mayores sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente, etc. No podemos consentir que miles de personas carezcan en la práctica de sus derechos humanos efectivos porque no pueden acceder a los mínimos vitales. En esta sensibilidad, la construcción nacional de Andalucía tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

Andalucía debe emprender una profundización en el Estado del Bienestar, dando respuesta a los nuevos retos que plantea la globalización, con nuevos derechos, nuevas responsabilidades y nuevos sujetos. La pobreza de una parte de nuestros residentes no puede ser ignoradas por un Estado que tienen la naturaleza de Social y que tiene en las políticas de servicios sociales uno de sus justificantes legitimadores. Sin embargo, estas nuevas realidades están insuficientemente atendidas por el sistema público de Seguridad Social, a pesar del crecimiento económico que, en términos absolutos, se ha producido en España y en Andalucía en la última década.

En esta misma dirección se ha manifestado la Comisión Europea desde que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, proclamara, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, el reconocimiento del derecho «a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes». Es más, en la Comisión ha planteado una nueva estrategia para luchar contra la pobreza extrema basada en el establecimiento de una Renta Mínima en todos los Estado miembros de la Unión señalando que para que la nueva estrategia propuesta tenga éxito “es esencial contar con la participación total de las autoridades públicas a todos los niveles y muy especialmente a nivel local y regional.

EL Estatuto de Autonomía ha recogido este derecho social básico en el artículo 23, que trata de las prestaciones sociales, al establecer en su apartado segundo que “*Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley*”.

La presente norma atiende a este mandato y desarrolla el derecho básico de la persona a disponer de los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana y, con tal objetivo, determina la implantación, por parte de la Junta de Andalucía, de los mecanismos de lucha contra la pobreza, tanto de forma preventiva como reparadora, cuando el riesgo cierto de exclusión social se verifique.

Andalucía, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que, tal como prevé en sus apartados a) y b), en todo caso incluye:

- a) *La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.*
- b) *La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.*

Por lo tanto, en cumplimiento del mandato estatutario y en uso de las competencias exclusivas atribuidas, la presente norma viene a dar además rango de Ley formal a este



derecho social básico que, actualmente, tiene en nuestra Comunidad Autónoma un tratamiento insuficiente y disperso a nivel reglamentario. En efecto, lo que hoy se denominan "Rentas Mínimas de Inserción", han podido ser una primera respuesta a estas situaciones pero hoy han quedado superadas por la realidad estatutaria y social, ya que no tienen ni la entidad ni la amplitud necesaria para abarcar a toda la población en situación de extrema necesidad.

La Renta Social Básica, tal como la configura la presente Ley, está específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía, por lo que se aparta tanto de las construcciones doctrinales abstractas que no tienen en cuenta la realidad económica de los posibles beneficiarios o que sólo tienen como receptores a los poseedores de ciudadanía, como de las tradicionales ayudas de inserción social que se calculan en base a "unidades familiares estables" que en la actual realidad social están ampliamente superadas, no tienen carácter indefinido o su cuantía es claramente insuficiente.

Por lo tanto esta Renta Social Básica para la Andalucía del siglo XXI tiene como características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente, teniendo en cuenta las disponibilidades públicas,
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de Ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos, tal como se configuran en la presente Ley.

Además, tal como ordena una de las disposiciones finales, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad, con más de treinta prestaciones diferentes cada una de ellas con requisitos y criterios diversos, lo que conlleva tanto una extrema confusión para los administrados como una gran dificultad en la gestión pública de las mismas.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito subjetivo y territorial de Andalucía, el derecho a la Renta Social Básica establecido en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

#### Artículo 2. Finalidad.

Son fines de la Ley:

- a) El establecimiento de la Renta Social Básica como un derecho social básico, de naturaleza pública y subjetiva, para todas las personas residentes en Andalucía que



no dispongan de los recursos económicos mínimos vitales y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

- b) La eliminación de la pobreza extrema y la exclusión social en Andalucía.
- c) La profundización en el Estado Social mediante la participación, en el producto y el bienestar social, de los excluidos a través de una más justa distribución de los recursos tanto entre las personas y grupos sociales como entre los distintos ámbitos territoriales, a fin de fomentar la colaboración y apoyo recíproco y superar las condiciones que dan lugar a la marginación.

#### Artículo 3. Programa Integral de Inclusión Social.

1. El Programa Integral para la Inclusión Social coordinará todas las medidas existentes en Andalucía cuyo objeto sea la lucha contra la pobreza, la marginación y la exclusión social.
2. El reconocimiento de la Renta Social Básica irá acompañada de una modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y acceso al empleo.
3. Esta participación se formalizará en un acuerdo de inclusión entre el beneficiario y la Junta de Andalucía donde se determinaran los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.
4. Estos derechos y obligaciones contendrán tanto las medidas sociales que deban acompañar a la Renta Social Básica como el especial esfuerzo que el beneficiario debe realizar para salir de la situación de exclusión.
5. El Programa Integral para la Inclusión Social deberá ser gestionado preferentemente por el Municipio, como Administración más cercana al residente, previo convenio con la Junta de Andalucía donde se detallará en todo caso la duración, la financiación y los controles oportunos.

#### Capítulo II: La Renta Social Básica.

##### Artículo 4. Concepto.

1. La Renta Social Básica es la prestación económica, periódica, diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, que la Junta de Andalucía transfiere a las personas residentes que carezcan de recursos económicos para garantizar unos ingresos mínimos pero suficientes en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.
2. Se otorgará a los solos fines alimenticios establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.

##### Artículo 5. Importe.

1. El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.
2. Tendrán la consideración de recursos del beneficiario todos los derechos de contenido económico, rendimientos de bienes muebles e inmuebles y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder al titular, con excepción de la vivienda habitual y el ajuar doméstico.



3. Su periodicidad será mensual.
4. La percepción de Renta Social Básica será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen el límite establecido en esta Ley.

### Capítulo III: Beneficiarios.

#### Artículo 6. Requisitos.

La Renta Social Básica podrá ser solicitada y percibida por aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en cualquiera de los municipios andaluces con una antigüedad de cinco o más años.
2. Ser mayor de veinticinco años. También podrán ser beneficiarios los mayores de edad, menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, se encuentren en una situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al cuarenta y cinco por ciento, tengan menores o personas discapacitadas a su cargo, sean víctimas de violencia doméstica o concluyan la tutela de la Junta de Andalucía de menores cuando alcance la mayoría de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias.
3. Disponer de unos recursos mensuales totales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en la fecha de presentación de la solicitud.
4. Obtener un informe favorable de los servicios técnicos sociales de que efectivamente el solicitante se encuentra en situación de necesidad.
5. Formalizar el Acuerdo de Inclusión donde se determinen los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.

#### Artículo 7. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de la Renta Social Básica, y durante el tiempo que sean acreedoras a la misma, estarán obligadas a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.
2. Participar activamente en las actividades contenidas en el programa integral para la inclusión social de conformidad con el Acuerdo de Inclusión.
3. En todo caso, los mayores de 18 años y menores de 65, en disposición de trabajar, no podrá rechazar oferta de empleo adecuada ni las acciones previstas que a tales fines que puedan fijarse en el Acuerdo de Inclusión.
4. Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos, con la colaboración y asesoramiento de las Administraciones Públicas de Andalucía, si fuere necesario.
5. Garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
6. Solicitar la baja en la prestación económica en el plazo de un mes a partir del momento en el que se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
7. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.
8. Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información. A tales efectos, deberán comunicar en la



Administración competente, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias que determinaron la concesión de la Renta Social Básica.

#### Capítulo IV: Procedimiento y efectos.

##### Artículo 8. Iniciación.

1. Las solicitudes para la concesión de la Renta Social Básica podrán ser presentadas en todo momento por cualquier persona mayor de edad.
2. El procedimiento para la concesión de la Renta Social Básica se iniciará a instancia de parte mediante solicitud que se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en Servicios Sociales que corresponda a la Provincia del domicilio del solicitante, o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Dichas solicitudes se harán según modelo normalizado que será aprobado reglamentariamente y vendrán acompañadas de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las personas solicitantes podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, la cual deberá ser admitida y tenida en cuenta por el órgano al que se dirijan.

##### Artículo 9. Instrucción.

1. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales instruirá los procedimientos administrativos de concesión de la Renta Social Básica.
2. A tales efectos, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para constatar la veracidad de la documentación presentada por la persona solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos.
3. Igualmente podrán solicitar de las personas interesadas cuantos documentos sean necesarios para completar el expediente si éste no los hubiere adjuntado a su solicitud inicial.
4. En todo caso deberá constar informe favorable de los servicios técnicos sociales, tras entrevista personal en el domicilio del solicitante.

##### Artículo 10. Resolución.

1. El plazo de resolución de estos procedimientos será de cuatro meses, a contar desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria en el registro del órgano competente para resolver.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá concedida la prestación de la Renta Social Básica, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento y comunicársela al interesado.
3. Las resoluciones estimatorias habrán de ir precedidas, en su caso, de la firma del Acuerdo de Inserción, por parte del solicitante, que reúna los requisitos establecidos reglamentariamente, en función del Programa Integral para la Inclusión Social.



#### Artículo 11. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de Renta Social Básica se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

#### Artículo 12. Devengo, pago y duración.

1. La prestación correspondiente a la Renta Social Básica concedida se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en ese momento ya se reuniesen los requisitos previstos en esta Ley.
2. El pago de la prestación económica se efectuará por mensualidades vencidas.
3. La prestación se prolongará mientras la persona beneficiaria reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.
4. El cumplimiento de los requisitos generales se verificará, al menos, con una periodicidad anual, incluyendo, en todo caso:
  - a) Un nuevo cálculo de la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en ese año.
  - b) La evaluación del proceso de incorporación social.

#### Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.

Cuando a la vista de la documentación presentada se verifiquen situaciones de emergencia social la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en Servicios Sociales podrá conceder la Renta Social Básica con carácter provisional, continuándose la tramitación conforme al procedimiento ordinario.

#### Capítulo V: Suspensión, extinción y pérdida de la prestación.

##### Artículo 14. Suspensión.

1. La percepción de la Renta Social Básica será suspendida, por la persona titular del órgano que concedió la prestación por un plazo no superior a doce meses, por alguno en los siguientes supuestos:
  - a) Falta de comunicación a la Administración, en un plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación o de la modificación de los derechos o ingresos del beneficiario.
  - b) Negativa injustificada a cumplir el Acuerdo de Inserción.
  - c) Incumplimiento por parte de la persona titular de la prestación de su obligación de garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
2. Reglamentariamente se establecerá la duración de permanencia en la suspensión en cada uno de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

##### Artículo 15. Reanudación de la prestación.

La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, si hubieran decaído las causas de la suspensión, una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

##### Artículo 16. Extinción.

1. El derecho a la prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
  - a) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley.



- b) Fallecimiento del titular de la prestación.
  - c) Renuncia del titular.
  - d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a doce meses.
  - e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - f) Fraude acreditado en la concesión o mantenimiento de la prestación.
2. El órgano competente para dictar la extinción de la prestación será el mismo que la concedió.

#### Artículo 17. Reintegro.

En todos aquellos casos que se haya acreditado la percepción indebida de la Renta Social Básica será obligatorio su reintegro y devolución, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que puedan proceder.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En tanto no se desarrolle el futuro Reglamento ejecutivo de la Renta Social Básica se aplicará con carácter subsidiario el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, en todo lo que no contradiga a esta Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se deroga expresamente el Decreto 2/1999, de 12 de enero Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única, así como cuanta normativa se oponga a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### Primera. Desarrollo.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará y publicará el Reglamento General ejecutivo de esta Ley.

##### Segunda. Informe para la simplificación de las prestaciones.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad.

##### Tercera. Programa integral para la inclusión social.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará y publicará el Programa Integral para la Inclusión Social, de carácter interdepartamental y pluricompetencial.

##### Cuarta. Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes a la fecha de su publicación, aunque sus efectos se retrotraerán al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/ José Pérez García, y D/D<sup>a</sup>. María José Prados Bravo sea su suplente.”

Seguidamente interviene el portavoz del grupo popular D. Oscar Medina y manifiesta que su grupo no votará en contra de iniciativas que pretendan ayudar a los mas desfavorecidos, aunque no sabe si la Junta de Andalucía tendrá capacidad para afrontar este tema, como ha ocurrido con sus promesas de una vivienda y un sueldo para todos, bajo el prisma además de no duplicar competencias, entendiendo que estos asuntos se tienen que resolver y plantear en el Congreso de los Diputados, no siendo ahora momento de experimentos, sino de ponerse todos a trabajar con sentido común.

A continuación interviene el portavoz del grupo IULVCA, D. Antonio Toro quién también indica el apoyo de su grupo, pues todos los países desarrollados tienen establecidas medidas de esta naturaleza y, en alguna medida, existe algo en nuestra legislación fiscal al configurar una renta mínima exenta, que puede ser algo similar a lo que se propone, entendiendo que es preciso garantizar que todos tengan un mínimo de ingresos, que es algo que sobretodo debe de hacerse en épocas de bonanza económica, como herramienta de garantía de unos derechos mínimos básicos.

Tras esto interviene la concejala del grupo socialista D<sup>a</sup> María Estrella Tomé para rechazar, en primer lugar, la exposición del portavoz del grupo popular, ya que no se puede pretender que en cuatro años se desarrolle todo el estatuto de autonomía andaluz, y explica que se va a llevar al parlamento la ley de inclusión social y renta básica, lo que debe de hacerse con todas las garantías, incluidas las financieras, para que no sea humo, por lo que es preciso admitir que se está trabajando en el tema y mientras tanto se trata de potenciar las políticas sociales, en cuyo sentido solicita la gestión para que la diputación provincial apoye en esta materias, ya que en Torrox se lleva casi dos meses sin que venga el trabajador social. Matiza la Sra. Concejala que aplaude esta iniciativa, por lo que su grupo no votará en contra de la misma.

El portavoz del grupo PIU D. Alfonso Márquez también se manifiesta a favor de la propuesta, aunque reconoce que estos votos que se pueden producir en el pleno son solo testimoniales pues, aunque todos nos llenamos la boca con el estado del bienestar, la realidad es otra, y este no es el sitio para debatir estas cuestiones, ya que son los grandes partidos los que deben de ponerse de acuerdo y deben de ponerse a trabajar para buscar la mejor solución.

En este momento vuelve a intervenir el portavoz del grupo popular para replicar que el grupo socialista en su campaña en el Morche prometió viviendas y educación gratuita para todos, si bien sus políticos no la usan y van a los centro privados, no pudiendo imputarse que la culpa de las actuaciones en materia de dependencia la tenga la diputación provincial, pues en toda Andalucía es Grinán el responsable, no pudiendo entenderse que se opte por la reducción del plan de cooperación municipal y se apueste por el enchufismo permanente.



La Concejala del Grupo PSOE D<sup>a</sup> María Estrella Tomé replica que ella no ha hecho más que una breve exposición en relación con las razones de que su voto no sea a favor de la propuesta y en absoluto ha hablado de comedores, de educación, y otras cuestiones, debiendo quedar claro que la ley de dependencia en los municipios de menos de 20.000 habitantes es gestionada por las diputaciones provinciales.

El Portavoz del Grupo Andalucista D. José Pérez solicita el uso de la palabra y alude a la necesidad de recuperar el debate, de modo que pueda aprobarse la propuesta, por demás aprobada en muchos ayuntamientos, por lo que entiende que se debatirá en el Parlamento Andaluz, y termina realizando una llamada a la necesidad de trabajar en este asunto, pues son muchas las familias que lo están pasando realmente mal.

Visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Bienestar Social y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal, por mayoría de seis votos a favor, de los Grupos PSA, PIU e IULVCA, y once abstenciones, del resto de los grupos políticos, acuerda aprobar la anterior propuesta en los términos en que antes ha quedado expuesta.

**PUNTO DECIMO SEGUNDO.- PROPUESTA PORTAVOZ GRUPO ANDALUCISTA SOBRE LEY ANDALUZA DE CONSULTAS POPULARES.-**

Por el Portavoz del Grupo Andalucista D. José Pérez se da cuenta de la propuesta que se contrae al siguiente tenor literal:

“La democracia, constitucional y estatutariamente, es y debe ser la suma de la democracia representativa y de la democracia directa o participativa. Y será más democracia mientras más se garantice la representatividad en la primera y la participación en la segunda.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantiza la participación política en ambos sentidos en sus artículos 30 y 78.

El artículo 30, Participación política, establece:

1. Conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:
2. El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
3. El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.
4. El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.
5. El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
6. El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.



2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.

El artículo 78 regula las Consultas populares en este sentido: Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.

Andalucía fue una de las pioneras en la redacción de una ley reguladora de las consultas populares en el ámbito específico de un municipio, mediante la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía. Un mecanismo tan desconocido como no usado.

La percepción ciudadana de déficit democrático y su reivindicación legítima para participar activamente en la vida pública, hace necesaria y urgente la elaboración de una norma que comprenda aquella y que regule las consultas populares de ámbito de Andalucía.

## PREÁMBULO

La democracia, constitucional y estatutariamente, es y debe ser la suma de la democracia representativa y de la democracia directa o participativa. Y será más democracia mientras más se garantice la representatividad en la primera y la participación en la segunda. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantiza la participación política en ambos sentidos en sus artículos 30 y 78.

El artículo 30, Participación política, establece:

1. Conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

- a. El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
- b. El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.
- c. El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.
- d. El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
- e. El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía



los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.

El artículo 78 regula las Consultas populares en este sentido: Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.

Andalucía fue una de las pioneras en la redacción de una ley reguladora de las consultas populares en el ámbito específico de un municipio, mediante la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía. Un mecanismo tan desconocido como no usado.

La percepción ciudadana de déficit democrático y su reivindicación legítima para participar activamente en la vida pública, hace necesaria y urgente la elaboración de una norma que comprenda aquella y que regule las consultas populares de ámbito de Andalucía.

La autorización de estas consultas populares recae, necesariamente, dentro del ámbito competencial del Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149.1.32 de la Constitución. Igualmente, las disposiciones de la presente Ley sobre las consultas populares respetan toda la normativa legal de ámbito estatal al respecto.

La presente Ley contiene y define dos ámbitos de las consultas populares: por una parte, las consultas populares que se promuevan en el ámbito de Andalucía, y por otra, las que se promuevan en el ámbito municipal. La regulación de esta última se regula en su práctica totalidad por la citada Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, salvo en lo añadido por esta ley que no deroga sino que la complementa.

En lo que concierne al ámbito de Andalucía, el objeto de las consultas son las cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía. Se establece que el efecto sea consultivo y que el Gobierno comparezca ante el Pleno del Parlamento y fije su posición con relación al resultado de la consulta. Además, se ha querido prever la posibilidad de que sean las instituciones públicas las que puedan promover una consulta popular. Así, el Gobierno, el Parlamento y los municipios están legitimados, como representantes de los intereses de la ciudadanía, para proponer la convocatoria de una consulta popular.

La presente Ley se estructura en cuatro títulos. El título I contiene las disposiciones de carácter general, que definen la consulta popular como un instrumento de participación directa para determinar la voluntad del cuerpo electoral sobre cuestiones políticas de especial trascendencia con las garantías propias del procedimiento electoral. Además, el título I establece el objeto y el ámbito de aplicación de la presente Ley, define el cuerpo electoral y delimita el alcance del objeto de las consultas populares.

El título II, que regula las consultas populares de ámbito de Andalucía, se divide en tres capítulos: un primer capítulo que define el ámbito, objeto, naturaleza y modalidades de las consultas populares, y el segundo y el tercer capítulos, que desarrollan las dos modalidades de consulta popular, según si la iniciativa es institucional o popular. Así, las consultas populares iniciadas por el Gobierno, por una quinta parte de los diputados o dos grupos parlamentarios o por diez municipios de Andalucía conforman las consultas populares de iniciativa institucional, reguladas por el capítulo II. Las consultas populares promovidas por la ciudadanía son las denominadas consultas populares de iniciativa popular,



que regula el capítulo III. En la modalidad de consulta popular por iniciativa ciudadana se prevé la posibilidad de intervención mediante dictamen del Defensor del Pueblo. En ambas modalidades se precisa para su aprobación final de la mayoría absoluta del Parlamento, como trámite previo a la solicitud de autorización de la consulta al Estado.

En cuanto a la consulta de iniciativa popular, se requiere que la propuesta sea avalada por 250.000 firmas por medio de un proceso de recogida de firmas que, finalmente, debe validar el Parlamento.

El título III regula el procedimiento de convocatoria y celebración de las consultas populares.

El título IV regula los principios y garantías de la utilización de los medios electrónicos en las consultas populares, de acuerdo con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 2004 relativa a los estándares legales, operacionales y técnicos para el voto electrónico.

La parte final de la Ley contiene cinco disposiciones adicionales, dos transitorias y una final.

## TÍTULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley es el régimen jurídico, el procedimiento, el cumplimiento y la convocatoria por la Junta de Andalucía o por los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, de las consultas populares, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30.1 c) y 78 del Estatuto de autonomía.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ley es de aplicación a las consultas populares que promuevan las instituciones públicas o la ciudadanía de Andalucía en ejercicio del derecho de participación reconocido por el Estatuto de autonomía, en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía y de los ayuntamientos, sobre cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía.

2.- Las consultas populares que se promuevan en el ámbito específico de un municipio se regularán por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

#### Artículo 3. Concepto de consulta popular

A los efectos de la presente Ley, una consulta popular es un instrumento de participación directa a modo de sufragio universal no vinculante, sobre cuestiones políticas de especial trascendencia en Andalucía, con las garantías propias del procedimiento electoral.

#### Artículo 4. Cuerpo electoral.

Son llamadas a participar en una consulta popular las personas que tienen derecho a voto en las elecciones al Parlamento de Andalucía o en las elecciones municipales, respectivamente según el ámbito de la consulta, de acuerdo con la legislación aplicable en cada ámbito.

#### Artículo 5. Personas legitimadas para instar una consulta popular.



1. Están legitimadas para instar una consulta popular las personas mayores de dieciocho años que están debidamente inscritas en el padrón de cualquiera de los municipios de Andalucía y que cumplen uno de los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición política de andaluz o andaluza.
- b. Tener la condición de andaluz o andaluza en el exterior, conforme al art. 6 del Estatuto de Autonomía.
- c. Ser ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea o de otros estados que tengan reconocido por tratado o Ley el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- d. Residir legalmente en el Estado español, de acuerdo con la normativa en materia de extranjería.

Artículo 6. Limitación del objeto de las consultas populares.

1. El objeto de las consultas populares no puede ir en ningún caso en contra de las facultades que la Constitución y el Estatuto reconocen a las instituciones de la Junta de Andalucía y a los entes locales.

2. No puede formularse una consulta popular que afecte a un proyecto de Ley o una proposición de Ley que se esté tramitando en el Parlamento.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar la propuesta de consulta.

La propuesta de consulta popular debe ir acompañada de la documentación siguiente:

- a. El texto de la pregunta, formulada de forma clara, sucinta e inequívoca. Con el objetivo de obtener un resultado claro de la consulta, el texto debe pedir a los votantes que escojan entre diferentes opciones o entre el sí y el no.
- b. Una memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta popular y el ámbito competencial de ésta.

Artículo 8. Retirada de la propuesta de consulta.

El promotor de la consulta popular puede retirar la propuesta en cualquier momento de la tramitación anterior a la convocatoria.

Artículo 9. Nueva formulación de una consulta propuesta o celebrada.

1. Si el promotor retira la propuesta de consulta popular, no puede volver a formular ninguna otra de contenido igual o sustancialmente equivalente en el plazo de cuatro años desde la fecha de formulación de aquella.

2. Si el Parlamento rechaza fundadamente una propuesta de consulta, no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión durante el resto de la legislatura en que se ha presentado la propuesta.

3. Si la consulta ha sido celebrada y la cuestión objeto de la consulta ha sido rechazada por los ciudadanos, no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión en el plazo de cuatro años desde la fecha de celebración de aquella.

## TÍTULO II

### DE LAS CONSULTAS POPULARES DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA.



CAPÍTULO  
DISPOSICIONES GENERALES.

I

Artículo 10. Objeto y ámbito de la consulta.

El objeto de las consultas populares de ámbito de Andalucía son las cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Modalidades de consultas populares de ámbito de Andalucía.

La consulta popular de ámbito de Andalucía, según quien ejerce la iniciativa, puede ser de las siguientes modalidades:

- a. Consulta popular de iniciativa institucional.
- b. Consulta popular de iniciativa popular.

Artículo 12. Naturaleza de la consulta.

1. Las consultas populares por vía de ámbito de Andalucía son consultivas y no vinculantes.
2. El Gobierno debe comparecer ante el Pleno del Parlamento y fijar su posición sobre el resultado de la consulta popular en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la celebración de la consulta.

Artículo 13. Tramitación para la autorización.

Una vez el Parlamento ha aprobado la propuesta de consulta popular, el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía enviará antes de quince días la solicitud de autorización al Gobierno del Estado.

Artículo 14. Períodos inhábiles para la formulación de propuestas de consulta popular

1. No puede formularse ninguna propuesta de consulta popular en el período comprendido entre la disolución del Parlamento y la investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
2. En el caso de las propuestas de consulta popular que estén en tramitación parlamentaria en el momento de la disolución del Parlamento, deben suspenderse todos los trámites subsiguientes hasta la investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de completar el trámite de recogida de firmas o el trámite de los acuerdos plenarios de los ayuntamientos si estos trámites ya se han iniciado en el momento de la disolución.

CAPÍTULO II.

CONSULTAS POPULARES DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA DE INICIATIVA INSTITUCIONAL.

Artículo 15. Iniciativa.



La iniciativa de la consulta popular de ámbito de Andalucía de iniciativa institucional corresponde a:

- a. El Gobierno, a propuesta del presidente o presidenta.
- b. El Parlamento, a propuesta de una quinta parte de los diputados o de dos grupos parlamentarios.
- c. Un 10% de los municipios, que deben representar como mínimo 500.000 habitantes.

## SECCIÓN I. INICIATIVA DEL GOBIERNO Y DEL PARLAMENTO.

### Artículo 16. Tramitación de la iniciativa del Gobierno.

1. El Gobierno, a propuesta del presidente o presidenta, puede acordar el inicio de la tramitación para celebrar una consulta popular. La propuesta de consulta popular debe publicarse en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
2. La propuesta de consulta debe enviarse a la Mesa del Parlamento junto con la documentación a que se refiere el artículo 7.
3. La Mesa del Parlamento verificará el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9 y 10 y, si se cumple, admitirá a trámite la propuesta de consulta popular, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

### Artículo 17. Tramitación de la iniciativa del Parlamento.

1. Si la propuesta de consulta popular es presentada por una quinta parte de los diputados o por dos grupos parlamentarios, la Mesa del Parlamento verificará el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9 y 10 y, si se cumple, admitirá a trámite la propuesta de consulta popular, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
2. Una vez publicada la propuesta de consulta popular, la Mesa abre un plazo de tres días para que una décima parte de los diputados o dos grupos parlamentarios puedan solicitar al Consejo de Garantías Estatutarias el dictamen sobre la adecuación constitucional y estatutaria de la propuesta de consulta popular.

### Artículo 18. Aprobación de la iniciativa.

1. Una vez transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 16.5 y 17.2, el Parlamento, en una sesión plenaria convocada al efecto, debatirá y someterá a votación la propuesta de consulta popular.
2. La aprobación de la propuesta de consulta popular requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

## SECCIÓN II. INICIATIVA MUNICIPAL.

### Artículo 19. Tramitación de la iniciativa.



1. La propuesta de consulta popular debe presentarse a la Mesa del Parlamento, junto con los acuerdos plenarios que promueven la tramitación. Inicialmente, la propuesta de consulta debe ser promovida como mínimo por diez municipios.

2. La Mesa del Parlamento verifica el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9, 10 y 19.1 y, si se cumple, admite a trámite la propuesta de consulta popular acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

3. Una vez publicada la propuesta de consulta popular, la Mesa del Parlamento abre un plazo de noventa días para que los municipios proponentes aporten los acuerdos plenarios que suscriban la iniciativa.

5. La Mesa del Parlamento revisa los acuerdos plenarios aportados y, si procede, acuerda la tramitación parlamentaria de la propuesta de consulta popular.

Artículo 20. Aprobación de la iniciativa.

1. El Parlamento debate y somete a votación la propuesta de consulta popular en una sesión plenaria convocada a tal fin.

2. La aprobación de la propuesta de consulta popular requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

CAPÍTULO III.

CONSULTAS POPULARES DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA POR INICIATIVA POPULAR.

Artículo 21. Iniciativa.

Los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, en ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 30. c) del Estatuto de Autonomía, pueden promover la convocatoria de una consulta popular en el ámbito de Andalucía si está avalada al menos por 250.000 firmas con la legitimación establecida en el art. 5 de esta ley.

Artículo 22. Materias excluidas.

Las consultas populares por iniciativa popular, además de estar sometidas a las limitaciones establecidas por el artículo 6, no pueden tener por objeto las cuestiones sobre materias tributarias o presupuestarias.

Artículo 23. Comisión promotora.

1. Una comisión promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la propuesta a los efectos que derivan de la misma.

2. La comisión promotora está formada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tienen la condición política de andaluces o andaluzas de acuerdo con el Estatuto de autonomía y que no están privadas de los derechos políticos.



3. Los miembros de la comisión promotora no pueden ser:

- a. Miembros del Gobierno.
- b. Diputados del Parlamento de Andalucía.
- c. Miembros de entes locales.
- d. Diputados del Congreso de los Diputados.
- e. Senadores.
- f. Diputados del Parlamento Europeo.

4. Los miembros de la comisión promotora no pueden incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación establece para los diputados del Parlamento de Andalucía.

Artículo 24. Presentación y admisión de la propuesta de consulta.

1. La comisión promotora debe dirigir la solicitud de la propuesta de consulta popular a la Mesa del Parlamento y debe acompañarla con los siguientes documentos:

- a. Una relación de los miembros de la comisión promotora con sus datos personales.
- b. Una declaración de los miembros de la comisión promotora en que manifiesten que no están afectados por ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por el artículo 23.
- c. Una declaración de los miembros de la comisión promotora en que manifiesten que tienen la condición política de andaluces o andaluzas.
- d. Una fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la comisión promotora.

2. La Mesa del Parlamento verifica el cumplimiento de lo establecido por los artículos 6, 7, 9, 10, 22, 23 y 24.1 y, si se cumple, admite a trámite la propuesta de consulta popular, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y la notificación a la comisión promotora.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos a que se refiere el apartado 2, la Mesa puede acordar requerir a la comisión promotora que enmiende los defectos en un plazo de quince días, si son enmendables.

4. Una vez publicada la propuesta de consulta popular, la Mesa abre un plazo de tres días para que ella misma, una décima parte de los diputados o dos grupos parlamentarios puedan solicitar al Defensor del Pueblo Andaluz dictamen no vinculante sobre la oportunidad y adecuación estatutaria de la propuesta.

Artículo 25. Recogida de firmas.

1. Una vez admitida a trámite la propuesta y, si procede, emitido el dictamen del Defensor del Pueblo Andaluz, la comisión promotora debe presentar a la junta electoral el modelo de pliego de recogida de firmas, cada hoja del cual debe contener el texto de la pregunta y, a continuación, el espacio destinado a las firmas, para que, si procede, lo apruebe. Una vez



aprobado este modelo, la comisión promotora debe presentar los pliegos a la junta electoral para que los selle y numere en un plazo de tres días.

2. Por motivos debidamente justificados, la junta electoral, a petición de la comisión promotora, puede acordar que esta, en lugar de presentar todos los pliegos para recoger firmas a la vez, pueda ir presentándolos en grupos de pliegos sucesivos y por distritos territoriales. El plazo de sellado para cada grupo de pliegos presentado comienza a contar a partir de la fecha de presentación respectiva.

3. La comisión promotora debe recoger las firmas en el plazo de seis meses a contar del día en que la junta electoral le devuelva el primer grupo de pliegos sellados. Por causas debidamente justificadas, la junta electoral puede acordar una prórroga de hasta dos meses.

4. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 sin que se hayan presentado las firmas recogidas, la junta electoral debe declarar caducada la iniciativa.

#### Artículo 26. Autenticación de las firmas.

1. Las firmas deben ir acompañadas del nombre y los apellidos, el número del documento nacional de identidad y el domicilio.

2. Las firmas deben autenticarse. La autenticación debe hacerla un notario o notaria, un secretario o secretaria judicial o el secretario o secretaria del ayuntamiento del municipio en que la persona firmante está empadronada. Debe indicarse la fecha en que se hace la autenticación, que puede ser individual o colectiva, pliego a pliego, en cuyo caso debe indicarse el número de firmas que contiene cada pliego.

3. La comisión promotora puede designar fedatarios especiales para que autenticuen las firmas, sin perjuicio de lo establecido por el apartado 2.

4. Pueden adquirir la condición de fedatarios especiales las personas que cumplan las condiciones establecidas por el artículo 5 y que juren o prometan ante la junta electoral autenticar las firmas que se adjuntan a la propuesta de consulta popular. La junta electoral puede solicitar al Instituto de Estadística de Andalucía la acreditación de la inscripción de los fedatarios especiales en el padrón de un municipio de Andalucía.

5. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades determinadas por las Leyes.

#### Artículo 27. Acreditación de la inscripción en el padrón municipal.

1. La comisión promotora debe hacer acreditar que las personas firmantes están inscritas en el padrón municipal, o bien que han tenido la última vecindad administrativa en Andalucía, a cuyo fin debe presentar los pliegos de firmas a los órganos o entes que pueden hacer esta acreditación, que son los siguientes:



- a. La secretaría del ayuntamiento donde están empadronadas las personas firmantes o donde consta su última vecindad administrativa. En este caso, los pliegos deben presentarse en el registro del ayuntamiento correspondiente.
- b. El Instituto de Estadística de Andalucía.

2. Los órganos o entes a que se refiere el apartado 1 deben dejar constancia de la fecha de entrada de la solicitud de acreditación y de la de la devolución a la comisión promotora con los certificados correspondientes y deben comunicarlo a la junta electoral en el plazo de siete días.

3. La comisión promotora puede solicitar la acreditación de todas las firmas a la vez o puede solicitar que los órganos o entes que pueden acreditarlas las vayan acreditando a medida que dicha comisión las vaya presentando en grupos de pliegos sucesivos.

4. El tiempo que los pliegos de firmas están en los órganos o entes administrativos competentes para la acreditación, si la comisión promotora los entrega todos a la vez y no continúa recogiendo firmas, no cuenta a los efectos del plazo para recoger las firmas establecido por el artículo 25 o, si la acreditación se hace una vez agotado este plazo, a los efectos del plazo para entregar las firmas establecido por el artículo 28.1.

5. La comisión promotora, junto con la presentación del pliego de firmas con las hojas selladas y numeradas por la junta electoral, debe entregar, en soporte electrónico, a los órganos o entes competentes para la acreditación, la información sobre la identificación de las personas firmantes contenida en los pliegos: nombre, primer apellido, segundo apellido, número de documento nacional de identidad o número de identificación de persona extranjera que figura en la tarjeta correspondiente y domicilio.

6. La comisión promotora debe hacer una declaración formal de la concordancia del número y la identificación de las personas firmantes de los pliegos con el número y la identificación de las personas firmantes registradas en soporte electrónico.

#### Artículo 28. Entrega de las firmas.

1. Los pliegos con las firmas autenticadas, junto con los certificados de la inscripción de las personas firmantes en el padrón municipal, deben entregarse a la junta electoral en el plazo de tres días a partir de la fecha de devolución de los pliegos de firmas, con los certificados correspondientes, a que se refiere el artículo 27.1 y 2.

2. La junta electoral, una vez le han sido entregados los correspondientes pliegos y certificados, los comprueba y efectúa el recuento de las firmas en un acto público, al que deben ser citados los representantes de la comisión promotora. La junta electoral declara nulas las firmas que no cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley. Estas firmas no deben computarse.

3. La junta electoral, si el número de firmas válidas es igual o superior 250.000 firmas, debe comunicarlo, en el plazo de quince días a contar de la fecha del acto público de recuento de firmas, a la Mesa del Parlamento y debe enviarle los pliegos de firmas y los certificados con la indicación del número total de las consideradas válidas.



#### Artículo 29. Aprobación de la iniciativa.

Una vez ha recibido la documentación de la junta electoral, el Parlamento, en sesión plenaria convocada al efecto, debatirá y someterá a votación la propuesta de consulta popular, que debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los diputados.

#### Artículo 30. Indemnización por gastos.

La comisión promotora puede ser indemnizada con 40.000 euros como máximo por los gastos debidamente justificados que haya efectuado con motivo de la recogida de firmas, siempre y cuando las presentadas se hayan considerado válidas y suficientes.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DE ÁMBITO DE ANDALUCÍA.

Artículo 31. Convocatoria. La convocatoria de la consulta popular corresponde al Gobierno de la Junta de Andalucía, una vez concedida la autorización del Estado, mediante decreto en el que deberá constar la fecha y los términos de la consulta, acordando su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y su difusión por las emisoras de radio y televisión y por los diarios de mayor divulgación de Andalucía dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación oficial. También debe publicarse en los boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los ayuntamientos de Andalucía y de las representaciones diplomáticas y consulares.

#### Artículo 32. Fecha de la consulta.

1. La consulta debe celebrarse entre el mes y los cuatro meses posteriores a la fecha de publicación del decreto de convocatoria.

4. Toda consulta popular quedará suspendida automáticamente si, en el período comprendido entre los noventa días anteriores y los noventa posteriores a la fecha fijada para su celebración, tuvieran que celebrarse elecciones al Parlamento de Andalucía o a las Cortes Generales. En este caso, la consulta popular debe volverse a convocar en un plazo no superior a noventa días posteriores a la fecha de celebración de dichas elecciones.

#### Artículo 33. Decreto de convocatoria.

El decreto de convocatoria debe contener:

- a. La pregunta que debe responder el cuerpo electoral convocado.
- b. El día de la votación.
- c. La administración electoral que tiene encomendadas las funciones de control y seguimiento del proceso.
- d. El día de inicio y la duración de la campaña informativa.
- e. Los medios materiales y personales necesarios para celebrar la consulta y los responsables de suministrarlos.



#### Artículo 34. Administración electoral.

1. Las juntas electorales deben constituirse en el plazo de quince días a partir de la publicación de la convocatoria.
2. La junta electoral competente cumple las funciones que le son propias según la normativa electoral y, concretamente, para los supuestos a que se refiere la presente Ley, las siguientes funciones:
  - a. Dar instrucciones vinculantes a las instancias inferiores de la administración electoral.
  - b. Asesorar a los miembros de la comisión promotora para facilitarles el cumplimiento de los requisitos formales y jurídicos.
  - c. Transferir el material necesario para la celebración de la consulta popular y prestar asesoramiento técnico.
  - d. Resolver, con carácter vinculante, las consultas que formulen las instancias inferiores de la administración electoral y unificar los criterios interpretativos, así como revocar de oficio o a instancia de parte las decisiones de estos órganos.
  - e. Resolver los recursos, quejas y reclamaciones que se le dirijan en cualquier fase de la celebración de la consulta popular.
  - f. Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a los gastos de financiación del proceso de consulta popular en el período que va de la aprobación del decreto de convocatoria a la declaración de los resultados oficiales.
  - g. Ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en la celebración de la consulta popular y corregir las infracciones si no constituyen un delito.
  - h. Aprobar los actos de constitución de las instancias inferiores de la administración electoral y de las mesas electorales y el escrutinio.
  - i. Certificar el resultado final de la convocatoria popular
  - j. Informar a la autoridad convocante del resultado de la convocatoria popular.
  - k. Cualquier otra que las Leyes le atribuyan.

#### Artículo 35. Campaña informativa.

1. La campaña informativa tiene por finalidad que los promotores de la consulta popular y los partidos políticos expliquen su posición con relación a la consulta popular.
2. El decreto de convocatoria de la consulta fija la duración de la campaña de información, que no puede ser inferior a diez días ni superior a veinte. La campaña de información finaliza a las cero horas del día anterior a la celebración de la consulta.

#### Artículo 36. Espacios informativos en los medios de comunicación y espacios públicos para la campaña informativa.

1. Los promotores de la consulta popular de ámbito de Andalucía y los partidos políticos con representación en el Parlamento o con implantación significativa en el ámbito de Andalucía, tienen derecho a utilizar espacios gratuitos para realizar la campaña informativa.



2. Los ayuntamientos de Andalucía deben reservar espacios gratuitos para que pueda colocarse información de la convocatoria popular, facilitando a tal efecto locales oficiales o espacios públicos, también gratuitos, para que puedan realizarse los actos de la campaña informativa. Cada ayuntamiento deberá comunicar dichos espacios y locales a la junta electoral competente en el plazo de diez días a partir de la publicación de la convocatoria.

3. En el caso de las consultas populares de ámbito de Andalucía, es preciso atenerse a lo dispuesto por la normativa electoral.

4. Los envíos postales de propaganda de la consulta popular deben gozar de franquicia y servicio especial de acuerdo con lo establecido por la normativa electoral.

#### Artículo 37. Campaña institucional.

A partir de la convocatoria de la consulta y hasta la finalización de la campaña informativa, la Junta de Andalucía puede realizar una campaña institucional para informar a la ciudadanía sobre la fecha de la consulta, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto por correo y, si procede, del voto electrónico, y el texto de la pregunta objeto de consulta, sin que pueda influirse en ningún caso sobre la orientación del voto.

#### Artículo 38. Papeletas.

1. La junta electoral debe aprobar el modelo oficial de papeleta, que debe contener impreso el texto de la pregunta, y el modelo oficial de los sobres y las actas que deben utilizarse en la celebración de la consulta popular.

2. La papeleta debe ser accesible a las personas con discapacidad visual, de acuerdo con lo que se establezca por reglamento.

#### Artículo 39. Votación.

1. En la votación deben utilizarse las papeletas oficiales, de acuerdo con lo que establezcan el decreto de convocatoria de la consulta y la junta electoral.

2. Son nulas las papeletas que no se ajustan al modelo oficial, las que suscitan dudas sobre la decisión del votante o la votante y las que contienen enmiendas, firmas o palabras ajenas a la consulta.

3. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto es nulo.

#### Artículo 40. Voto por correo.

Las personas que prevean que el día de la votación no se hallarán en su localidad pueden emitir el voto por correo ante la junta electoral, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen electoral general.



#### Artículo 41. Votación y escrutinio.

1. A las nueve horas del día fijado para la votación y una vez extendida el acta de constitución, debe iniciarse la votación, que debe continuar sin interrupción hasta las veinte horas, siguiendo las instrucciones que dé la junta electoral.
2. Una vez finalizada la votación debe hacerse el escrutinio y extender el acta, en la que debe indicarse detalladamente el número de electores, el de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos de cada una de las opciones formuladas por la pregunta sometida a consulta.
3. Una vez hecho el escrutinio y extendida el acta, la mesa, por medio de su presidente o presidenta, debe enviarla a la junta electoral, la cual el día siguiente a la votación debe hacer el escrutinio general, de acuerdo con la normativa electoral, y debe comunicar el resultado a la autoridad convocante.
4. En el caso de las consultas populares de ámbito de Andalucía, una vez transcurrido un plazo de cinco días desde la fecha del escrutinio sin que se hayan producido reclamaciones, la junta electoral proclama el resultado de la consulta popular y envía una copia al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía para que sea publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

El plazo para proclamar el resultado de una consulta popular de ámbito municipal es de un día.

5. Si se presenta alguna reclamación contra el escrutinio, debe resolverse de acuerdo con lo establecido por la normativa electoral.

#### Artículo 42. Recursos.

1. Contra los actos administrativos de las diferentes administraciones públicas que intervienen en la celebración de la consulta popular puede interponerse, si procede, un recurso contencioso-administrativo.
2. Contra los actos de la administración electoral puede interponerse un recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la legislación electoral.

#### Artículo 43. Registro de consultas populares

Se creará el Registro de consultas populares, adscrito al departamento competente en materia electoral, en el que se inscribirán las solicitudes de consultas populares, las que han sido aprobadas por el Parlamento o por un pleno municipal y no han sido autorizadas por el Estado, las que han sido rechazadas por el Parlamento o por un pleno municipal, las que han sido autorizadas y los resultados de las que se han celebrado.

#### TTULO IV

#### DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS



#### Artículo 44. Principios generales.

1. Cuando se establezca un sistema de votación electrónica, el canal electrónico de votación debe tener siempre un carácter facultativo y excluyente, de modo que cualquier ciudadano o ciudadana pueda escoger entre votar con una papeleta o hacerlo electrónicamente.
2. La utilización de medios electrónicos y el software electoral aplicable a las consultas populares deben respetar los principios democráticos generales, los derechos de los ciudadanos y las garantías de la legislación electoral, garantizando la fiabilidad y seguridad del sistema, la transparencia y, especialmente:
  - a. La plena identificación del votante o la votante, de modo que el canal de votación garantice que quien vota es realmente la persona legitimada para hacerlo.
  - b. El secreto del voto, de modo que no pueda establecerse un vínculo entre el sentido del voto y la persona que lo ha emitido.
  - c. La libertad de voto, de modo que se excluya cualquier coerción o influencia externa al votante o la votante que determine la orientación de su voto.
  - d. La posibilidad de que el votante o la votante audite y verifique la emisión de su voto.
  - e. La emisión de un solo voto por persona.
  - f. La presentación equitativa y fidedigna de las preguntas y de las opciones correspondientes.
  - g. El carácter público de todo el proceso electoral por medios electrónicos. Para garantizarlo, el Gobierno y la junta electoral ordenan y controlan todo el proceso, tienen disponibilidad sobre el software electoral utilizado y acceso a las instalaciones de las empresas prestadoras del servicio y pueden consultar la documentación relevante en caso de inspección.
  - h. La seguridad técnica contra adiciones, sustracciones o manipulaciones del sistema o de los votos.
  - i. La accesibilidad y el conocimiento del hardware y el software electorales, de modo que la Administración pública, los partidos políticos y los ciudadanos puedan comprobar la objetividad del sistema y la fiabilidad de los resultados.

#### Artículo 45. Recogida de firmas por medios electrónicos.

1. La recogida de firmas puede hacerse por medios electrónicos siempre y cuando se garantice la identificación fehaciente del ciudadano o ciudadana por medio de la firma electrónica y que la voluntad que expresa por medio de la firma sea inequívoca.
2. La recogida electrónica de firmas debe observar garantías similares a las establecidas por el artículo 25.1 respecto al conocimiento y la precisión del objeto de la consulta.
  3. Las entidades prestadoras del servicio de certificación deben certificar la identificación de los firmantes que utilicen la firma electrónica.
4. Corresponde al Gobierno la regulación reglamentaria del sistema y el procedimiento de recogida de firmas por medios electrónicos para las consultas populares, de acuerdo con lo establecido por el presente artículo.



#### Artículo 46. Plataforma única.

El Gobierno debe poner a disposición de los entes locales una plataforma tecnológica común que permita la implantación homogénea del sistema de voto electrónico.

#### Artículo 47. Garantías y transparencia.

1. Una entidad, pública o privada, externa e independiente, prestadora de servicios de auditoría y certificación de voto electrónico, designada por la administración convocante, debe certificar la corrección del sistema de voto electrónico antes de que se utilice, por medio de un informe que debe entregar a la administración convocante y al Gobierno. Corresponde al Gobierno autorizar, en función de estos datos, el uso de medios electrónicos en las consultas populares de ámbito municipal.

2. Una comisión formada por seis expertos, dos designados por el Parlamento, dos designados por el Gobierno y dos designados por las asociaciones representativas de los entes locales, debe tener acceso a toda la información técnica, incluido el informe de la entidad externa e independiente, y debe entregar al Parlamento un informe anual en que se evalúe la adecuación a la normativa electoral de los sistemas de voto electrónico utilizados. El Parlamento debe hacer público este informe.

3. Los partidos políticos con representación en el ámbito territorial afectado deben recibir toda la información técnica relativa al sistema de votación electrónica, incluido el informe emitido por la entidad externa e independiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de los plazos.

Los plazos indicados en días por la presente Ley se computan como días hábiles si no se especifica lo contrario. Los plazos indicados en meses se computan de fecha a fecha; en este caso, si el plazo finaliza en día festivo, se considera como día de finalización el primer día hábil siguiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aplicación subsidiaria de la normativa electoral.

Para todas las cuestiones relativas a las consultas populares no reguladas por la presente Ley es de aplicación la normativa electoral.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Supresión del Registro de consultas populares municipales.

1. Se suprimirá el Registro de consultas populares locales, adscrito a la Consejería de Gobernación, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Consultas Populares Locales en Andalucía.

2. Los datos del Registro de consultas populares municipales se incorporan al Registro de consultas populares.



DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Gastos generados por la organización de la consulta popular.

Los gastos generados por la organización de la consulta popular corren a cargo de la administración convocante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Tiempo gratuito en los medios de comunicación de titularidad pública.

El tiempo gratuito en los medios de comunicación de titularidad pública de que disponen las comisiones promotoras en el caso de consultas populares por iniciativa popular es el que corresponde de acuerdo con la Ley electoral, considerando el porcentaje resultante de las firmas válidas obtenidas como si fuera el porcentaje de votos válidos a que se refiere dicha Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Remisiones a la Ley electoral.

Las remisiones que la presente Ley hace a la Ley electoral, hasta que se apruebe la Ley electoral de Andalucía, se entienden hechas a la Ley Orgánica del régimen electoral general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Registro de consultas populares

En el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno debe dictar las disposiciones necesarias para la entrada en funcionamiento del Registro de consultas populares. Mientras este no entre en funcionamiento, no es de aplicación lo establecido por la disposición adicional tercera y la letra b de la disposición derogatoria.

DISPOSICIÓN FINAL. Aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. José Pérez García, yD<sup>a</sup>. María José Prados Bravo sea su suplente.”

El Portavoz del Grupo IULVCA D. Antonio Toro participa el apoyo de su Grupo a la propuesta, por cuanto supone abrir cauces a la participación, aunque algunos artículos se podrían cuestionar.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo PIU, D. Alfonso Márquez y dice estar consiguiéndose que dos grandes partidos voten lo mismo y digan lo contrario y, si bien entiende que este no es el foro para debatir estas cuestiones, su grupo votará a favor por lo expuesto por el Portavoz del Grupo IULVCA.



A continuación interviene la Concejala del Grupo PSOE, D<sup>a</sup> Estrella Tomé y aclara que en estos momentos en el Parlamento Andaluz se está procediendo a la modificación de la Ley 5/1988, de 18 de octubre, sobre la iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos, donde se prevé menor número de firmas y ayuntamientos, en cada caso, para esta iniciativa, por lo que su grupo votará en contra.

El Concejal del Grupo Popular D. Manuel Palomas indica ver lógico que esta propuesta la presente el Sr. Pérez por cuanto su grupo no tiene representación parlamentaria, si bien se muestra en desacuerdo con la propuesta.

El Portavoz del Grupo Andalucista Sr. Pérez replica que se está planteando la iniciativa desde los Ayuntamientos para que los parlamentarios representantes trabajen y aprueben la ley, lo que supone utilizar un procedimiento legal y existente.

Tras esto, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal, por mayoría de once votos en contra, de los Grupos PSOE y PP, y seis a favor de los Grupos PSA, PIU e IULVCA, acuerda desestimar la propuesta.

**PUNTO DECIMO TERCERO.- PROPUESTA PORTAVOZ GRUPO ANDALUCISTA SOBRE PROPOSICION DE LEY RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA LEY ELECTORAL DE ANDALUCIA.-**

En este punto vuelve a intervenir el portavoz del grupo andalucista D. José Pérez y da cuenta de la siguiente propuesta:

“1.- El contexto constitucional.

Los regímenes democráticos parlamentarios actuales, como el español, son el resultado de un largo proceso en el que se han ido engarzando corrientes políticas y doctrinales que han surgido en distintos momentos históricos, incluso de forma opuesta. Así, al menos se pueden identificar: a) El Estado de Derecho, que garantiza la igualdad, la jerarquía normativa y la universalidad de las leyes. b) La separación vertical y efectiva de poderes que evita la concentración del poder en un solo núcleo. c) El estatuto de garantías de los derechos y libertades, especialmente trascendente para las minorías de cualquier tipo. d) La soberanía popular a través de sufragios periódicos con garantía de libertad e información veraz y voto secreto, igual y directo. e) La existencia de poderes horizontales representativos y autónomos en función de la realidad cultural de los territorios y f) Los derechos económicos y sociales que garantizan un mínimo de igualdad de oportunidades.

Esta amalgama de tendencias ha podido convertirse en una estructura extraordinariamente potente gracias a la Constitución, en su consideración como norma jurídica, que aporta el elemento de racionalización que sintetiza todo el sistema. Así, la Constitución española, en cada uno de sus Títulos, contiene (simplificando) elementos de estas aportaciones: el estatuto de derechos y libertades; los tres poderes (+ la corona, como resto simbólico y anacrónico del desdoblamiento del poder ejecutivo); los fundamentos económicos del estado social y la organización territorial del estado. Los últimos títulos hacen referencia al gran árbitro del sistema, el tribunal constitucional, y al procedimiento de reforma constitucional, el núcleo del núcleo de la soberanía formal, y por lo tanto, tremendamente rígido.

Sin embargo, llama la atención de existencia de un título, al margen del esquema general, concretamente el título V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”, es decir, de las relaciones interdependientes entre el poder legislativo y el



ejecutivo. La construcción de esta relación (legislativo y ejecutivo), producto de una singular evolución histórica, tiene tal importancia para la funcionalidad de todo el sistema, que requiere un título propio. El parlamentarismo moderno tiene uno de sus principales soportes precisamente en esta rótula, en este juego de pesos y contrapesos, que añade flexibilidad a la complejidad para hacerla funcional. En la cúspide de la relación está la elección del presidente del gobierno por la cámara legislativa y la facultad que tiene el presidente del ejecutivo para disolver la cámara legislativa sin esperar a que finalice su mandato.

## 2.- Elecciones propias y organización territorial.

Por otro lado, el sistema territorial español, muy abierto en el título VIII, se ha ido consolidando como un cuasi sistema federal (con elementos, por un lado, de estado unitario y, por otro, de sistema confederal) que da forma a realidades territoriales de naturaleza objetivas y subjetivas muy diversas que van desde la región a la nación. En principio, el título VIII estableció dos niveles de Comunidades Autónomas (término neutral): las que en ese momento consideraba nacionalidades históricas (disposición transitoria segunda) y el resto, pero con vías de comunicación tanto en su naturaleza (artículo 151) como en sus niveles competenciales (artículo 148.2).

La conquista política de Andalucía de su consideración como nacionalidad histórica el 28 de febrero de 1980, alteró las previsiones de los partidos mayoritarios y obligó a una relectura de toda la dinámica territorial inclinándola hacia otra lectura posible pero que no era desde luego el plan A de la mayoría de los constituyentes: una estructura generalizada de federación de nacionalidades, es decir, una composición de igualdad y diferencia al 50%, avalada por la trayectoria funcional de otros estados federales, como el alemán.

Esta dinámica no se ha consolidado debido entre otros factores a la pérdida de peso de Andalucía en el estado, lo que explica las actuales tensiones entre el nacionalismo español unitario por un lado y el nacionalismo confederal catalán, por otro, para liderar un nuevo reparto del poder territorial del Estado, en la que el factor igualdad territorial puede quedar visiblemente reducido ya sea por el centralismo español ya sea por la asimetría de unos territorios sobre otros.

Sin embargo ha habido un elemento que nunca se ha equiparado entre las Comunidades del 151 y las del 143 y ese ha sido precisamente la facultad del presidente del ejecutivo autonómico de disolver anticipadamente la cámara legislativa. Andalucía es la única Comunidad del Estado español que ha hecho coincidir en reiteradas ocasiones sus elecciones autonómicas con las generales, atentando gravemente contra el principio de legitimidad que debe regir la elección de los representantes de nuestro Poder Legislativo. No ocurre lo mismo en las otras comunidades históricas del mismo rango competencial (País Vasco, Cataluña y Galicia), ni en las que accedieron a la autonomía por el artículo 143 de la Constitución que celebran sus elecciones legislativas el último domingo de mayo junto con todos los municipios mientras que las del 151 se equiparan en su ductilidad política a lo previsto para el gobierno del Estado. Es decir, se comportan como entidades políticas plenamente parlamentarias. La importancia formal es definitoria de su naturaleza política y, desde luego, sus consecuencias materiales determinan la identidad propia de su dinámica política.

## 3.- Elecciones propias y poder autonómico.

Pero como si se tratara del símbolo de la manipulación de nuestra autonomía esta conquista política se ha transformado en un auténtico lastre. Por la conveniencia electoralista del PSOE, que ha calculado que la convocatoria conjunta le aporta votos adicionales y que, por el bajo nivel de conciencia andalucista, la ciudadanía no castigaría



esta manipulación, esta facultad no sólo no se ha utilizado de conformidad con su propia naturaleza sino que desde 1996, cuando se anticiparon las votaciones a Cortes Generales y al Parlamento andaluz, todas las convocatorias autonómicas se han realizado al mismo tiempo que las convocatorias estatales.

En vez de ser una expresión de nuestra plena autonomía y democracia para que la opinión pública conozca en profundidad y sin interferencias cuáles son las soluciones específicas que ofrecen los partidos políticos a los problemas andaluces, la práctica política del anterior presidente de la Junta nos ha condenado al último escalafón autonómico ya que al menos las Comunidades del 143 convocan sus elecciones junto a las municipales pero es que Andalucía lo hace con las del Estado que invaden por su mayor potencia propagandística todo el campo autónomo político andaluz e imponen y alteran los comportamientos electorales propios de los andaluces con Andalucía, ocultando el propio debate político y haciéndolo dependiente exclusivamente del debate que afecta al conjunto del Estado. Cataluña, Galicia y País Vasco siempre han celebrado sus comicios de forma separada.

Decíamos al principio que nuestra democracia era la síntesis de varias construcciones históricas entre ellas la división horizontal del poder. Pues bien, esta práctica falsifica un componente esencial de la vigente constitución. El Pueblo andaluz merece, necesita y exige que las elecciones al Parlamento de Andalucía no coincidan con ninguna otra de ámbito estatal. La pérdida reiterada de nuestro espacio electoral propio ha provocado un terrible mensaje sobre la banalización de nuestra autonomía hasta el punto de ser uno de los elementos perniciosos que nos ha trasladado, de facto, a una realidad política anterior al 28 – F. Las consecuencias han sido devastadoras para el patrimonio democrático andaluz. Nuestro parlamento tiene la misma composición que cualquier otro espacio político sin identidad, se ha agudizado el bipartidismo y se ha ido segando la conciencia andaluza. Ahora tenemos mas pasividad justo cuando hace falta sobre todo mucha sociedad para enfrentarnos a la crisis.

#### 4.- Andaluces por unas elecciones propias

La Plataforma "Andaluces por unas elecciones propias", supuso hacer visible lo invisible. Un movimiento ejemplar llevado a cabo por una plataforma ciudadana, libre, independiente y sin ninguna adscripción partidista, que el 23 de junio de 2007, haciendo uso del derecho a la iniciativa legislativa popular previsto en la ley 5/1988, presentó en el Parlamento de Andalucía el Texto de la Proposición de Reforma de la Ley Electoral de Andalucía con el que se pretende impedir la coincidencia de las elecciones autonómicas andaluzas con cualquier otro proceso electoral (7-07/ILPA-000001, de modificación del Título III de la Ley Electoral de Andalucía, BOPA núm. 719 13 de septiembre de 2007).

Es posible que se trate de una de las iniciativas legislativas ciudadanas más importantes y de mayor trascendencia política en la historia de la democracia andaluza, tanto por la magnitud del debate de fondo, como por la intervención activa en el proceso de la ciudadanía, partidos políticos y municipios andaluces. A pesar de las enormes dificultades derivadas de la ley, se presentaron más de 35.000 firmas ante el Parlamento de Andalucía, y se han adherido a esta moción los plenos de un centenar de ayuntamientos de Andalucía, incluidas las capitales de provincia de Almería, Cádiz y Málaga, con una representación cercana a los 2.000.000 de andaluces. Desde el comienzo de su actividad, la plataforma ciudadana y la causa que defiende contó con el respaldo expreso de los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida, Partido Andalucista y Partido Popular, habiendo mantenido una reunión con los cuatro grupos parlamentarios (incluido el PSOE) en octubre de 2007, así como con el Defensor del Pueblo Andaluz. Durante el mes de noviembre



"Andaluces por unas elecciones propias" también mantuvo encuentros con los líderes de los tres partidos de la oposición en Andalucía (Javier Arenas –PP-, Diego Valderas –IU-CA- y Julián Álvarez –Coalición Andalicista), que igualmente manifestaron su apoyo incondicional a la causa. Incluso llegaron a asistir personalmente al comienzo de la recogida de firmas el 4 de diciembre de 2007 en las ocho capitales de provincia, conmemorando el XXX aniversario de las manifestaciones proautonomía de 1977. La plataforma también solicitó el apoyo a todos los grupos parlamentarios de las Comunidades autónomas del mismo rango que Andalucía: Cataluña, País Vasco y Galicia. Esta iniciativa legislativa municipal es una continuación del espíritu de aquélla.

Hoy, no existen apenas periodistas independientes ni columnistas de opinión que acepten una nueva convocatoria solapada de elecciones. Incluso el Grupo Joly en Andalucía, realizó un editorial conjunto de todos sus periódicos. Sin embargo, el Parlamento andaluz, con los solos votos del PSOE, ha rechazado innumerables veces que se garantice la convocatoria de las elecciones autonómicas de forma separada a cualquier otra convocatoria electoral. En la pasada legislatura también rechazó la proposición de ley que presentó el grupo andalucista para modificar la ley electoral andaluza para garantizar elecciones propias.

Como andaluces tenemos un objetivo irrenunciable: lograr que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebren sin que coincidan con otro proceso electoral de ámbito estatal, es decir conseguir que la Ley nos garantice unas elecciones para nuestra salud autonómica y democrática, para debatir problemas y prioridades de los andaluces, que no estén supeditados a la dinámica electoral estatal. La mejor vía para una Andalucía más fuerte y mas justa es aumentar nuestras cuotas de reales autogobierno. Autonomía, respeto para con nosotros mismos y autoestima son los ejes del círculo virtuoso que necesitamos para enfrentarnos a la crisis con instrumentos propios.

#### PREÁMBULO

Uno de los principales elementos distintivos de las Comunidades Autónomas que eligieron la vía del artículo 151 de la Constitución Española para constituirse como tales frente a las de la vía del artículo 143, es la realización de elecciones a su parlamento separadas en el tiempo a las de cualquier otra instancia política ya sea local ya sea a las Cortes Generales.

La razón es la relevancia política de tales elecciones que hacen aconsejable que sea la propia Comunidad, y en concreto su Presidente, quien decida el tiempo en el que convoca a los electores para que estos puedan debatir y contrastar todas las opciones electorales que les plantean los Partidos y Agrupaciones de Electores.

Pero en Andalucía la práctica política ha pervertido este principio y se ha convertido en lo normal que las elecciones al Parlamento Andaluz se convoquen junto a las elecciones generales ocultando el propio debate político y haciéndolo dependiente del debate que afecta al conjunto del Estado.

Es más no sólo hemos perdido esta prerrogativa sino que estamos en un nivel inferior a las autonomías del 141 ya que estas celebraban sus elecciones junto a las elecciones locales pero Andalucía las celebra en las últimas convocatorias junto con las Generales que por su mayor ámbito e intensidad de presencia en los medios de comunicación convierten a las andaluzas en un mero trasunto de aquellas.

La reforma del Estatuto de Autonomía fue una ocasión perdida para recoger en el texto el espíritu del 28 de febrero, pero nada impide que se pueda recoger igualmente en la legislación electoral andaluza, desarrollando el artículo 127 del Estatuto de acuerdo con los principios de pureza y legitimidad del proceso electoral.



Por todo ellos, y en el ejercicio de la iniciativa legislativa popular, los andaluces y andaluzas firmantes proponemos la adición de un nuevo apartado al artículo 14 de la Ley Electoral de Andalucía que impida una práctica electoral contraria a la naturaleza de nuestra autonomía y garantice la plena participación política en las elecciones al Parlamento de nuestra tierra.

TEXTO:

Artículo único.

El art. 14 de la Ley electoral de Andalucía quedará redactado como sigue:

Art. 14.

1.- La convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el que se fijarán las fechas de la votación y de la sesión constitutiva del Parlamento.

2.- La celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía no podrá estar comprendida entre los días 1 de julio y 31 de agosto, ni coincidir con la votación ni campaña de ningún otro proceso electoral. En el caso de coincidencia sobrevenida, el Presidente estará obligado a posponer la fecha de celebración, procurando un margen de al menos treinta días de diferencia entre ambos procesos electorales.

3.- La sesión constitutiva del Parlamento de Andalucía tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones andaluzas.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/ José Pérez García, y D/D<sup>a</sup>. María José Prados Bravo sea su suplente."

El Portavoz del Grupo IULVCA D. Antonio Toro se manifiesta de acuerdo con la propuesta al entender que se secuestra el debate cuando una elecciones se solapan con otras, por lo que espera que todos los grupos la apoyen.

Visto el dictamen favorable de la comisión informativa de administración y hacienda y sometido el asunto a votación, el pleno municipal, por mayoría de seis votos a favor, de los grupos PSA, PIU e IULVCA, y once abstenciones, que corresponden a los grupos PSOE y PP, acuerda su aprobación.

#### **PUNTO DECIMO CUARTO.- PROPUESTA PORTAVOZ GRUPO ANDALUCISTA SOBRE REGENERACION DEMOCRATICA. REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE ANDALUCIA.-**

Por el Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. José Pérez se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En las últimas elecciones democráticas celebradas tanto en el conjunto del Estado como en las elecciones andaluzas y fruto de los resultados electorales surgidos de las urnas se constataron fehacientemente tanto por especialistas y analistas electorales como por una parte importante de la ciudadanía ,varios desajustes entre los votos obtenidos por los distintos partidos políticos que se presentaban a dichas elecciones y los escaños o puestos



institucionales que se le adjudicaban al aplicar los métodos de adjudicación de escaños en función de las Leyes Electorales aplicables.

Los acontecimientos populares y ciudadanos que han tenido lugar en los últimos meses y conocidos como Movimiento 15-M, han puesto de manifiesto que una parte de la ciudadanía considera imprescindible una modificación de las leyes electorales con el objetivo de que el concepto de proporcionalidad instaurado en la Constitución se plasme con mayor grado de representatividad y la representación de las distintas organizaciones políticas en las instituciones sea fiel reflejo del apoyo electoral recibido.

La Ley Electoral Andaluza de 1986, en su artículo 18 copia el sistema de adjudicación de escaños- conocido como Ley D´hont- de la ley Electoral del Estado, la LOREG.

Las posteriores modificaciones de la ley de 1994 y 2005 no supusieron ningún cambio en el sistema de adjudicación de escaños.

Esta Ley de 1986 se aprueba en un momento histórico de transición de la dictadura franquista a la democracia naciente de 1977. Estando el Estado y Andalucía atravesando la incertidumbre del cambio y para la mayoría de las organizaciones políticas parecía necesario consolidar mayorías institucionales que asentaran partidos políticos fuertes que dieran estabilidad a los gobiernos y al sistema político que arrancaba.

40 años después, la democracia española y andaluza que han disfrutado de dos partidos mayoritarios fuertes y gobiernos estables, adolecen precisamente de proporcionalidad representativa. Es decir falta más democracia.

Existen múltiples ejemplos de cómo no obtienen representación institucional organizaciones que sumadas representan más del 10 % del censo de los votantes. Produciéndose una sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios e indefectivamente una infrarrepresentación de los partidos minoritarios. Lo que ha conllevado un empobrecimiento de la democracia, pervirtiendo el propio sistema de representación democrática y generando en una parte importante de la población la idea de los actuales representantes institucionales " NO NOS REPRESENTAN".

Por otro lado el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía, referente a la adjudicación de escaños fijos a las provincias andaluzas (un mínimo de 8 escaños) hace también que el principio jurídico de una persona un voto y "que todos los votos son iguales" no sea real.

El promedio de votos para adjudicar los escaños en el Parlamento Andaluz entre las distintas provincias andaluzas varía ostensiblemente. En las últimas elecciones celebradas en el año 2008, el último/a diputado/a se adjudicó, con el método de la Ley D´Hont, con los votos siguientes:

Huelva	20.258
Almería	22.682
Jaén	30.162
Córdoba	36.515
Granada	36.696
Cádiz	38.063
Málaga	41.324
Sevilla	52.947

Por todo ello se hace evidente que es necesario modificar el número de escaños con el fin de corregir el desequilibrio territorial sobre la justicia y proporcionalidad del voto de la ciudadanía. Pero ello no debe ir en detrimento de las actuales asignaciones provinciales de escaños, por lo cual lo más adecuado debe ser la ampliación del número de escaños del



Parlamento Andaluz, respetando los números fijos de 8 diputados por provincia y asignando los escaños que se aumentan siguiendo exclusivamente el criterio de asignación provisional.

En función del aumento poblacional al Parlamento Andaluz debe aumentar el número de sus diputados/as hasta un número de 135. Se seguirá adscribiendo el un numero mínimo de 8 diputados por provincia y el resto se distribuirá en función del número de habitantes y siguiendo el método en el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía. Dicho número con los datos del INE de 2010 sería el siguiente:

Sevilla 24 escaños, Málaga, 22 escaños, Cádiz 18 escaños, Granada 16 escaños, Córdoba 15 escaños, Almería 14 escaños, Jaén 14 escaños y Huelva 12 escaños.

El artículo 18 de la ley Electoral de Andalucía consagra el Sistema de adjudicación de escaños según el método D'Hont, que como hemos mencionado anteriormente sobre representa a los partidos mayoritarios e infrarrepresenta a los partidos minoritarios. Por ello proponemos la modificación del sistema actual por el conocido como método de asignación de escaños "proporcional puro" que se utiliza en las elecciones sindicales y que es precisamente el sistema de adjudicación de escaños a las provincias una vez restados el mínimo de los 8 escaños "fijos".

Otra de las modificaciones que se plantean los especialistas, analistas y estudiosos de los sistemas electorales, así como bastantes de las reivindicaciones de los grupos organizados en los últimos meses a raíz del 15-M es la potenciar la propia democracia interna de los partidos políticos y conseguir que la ciudadanía pueda intervenir en la elección de las personas candidatas dentro de una misma electoral. Lista que ha sido confeccionada por la correlación de fuerzas internas de la organización política. Se pretende conseguir un equilibrio entre la " fuerza" de los aparatos de los partidos y las simpatías del cuerpo electoral permitiendo una elección " preferencial" interna dentro de la propia lista cerrada que presentan las organizaciones. Para ello es obligatorio permitir el " desbloqueoamiento" de dichas listas electorales cerradas.

A la vista de los planteamientos descritos en los párrafos anteriores se proponen las siguientes:

#### MODIFICACIONES A LA LEY ELECTORAL DE ANDALUCÍA:

1. Artículo 17, quedaría redactado de la siguiente forma literal:
  1. El Parlamento de Andalucía está formado por 135 escaños.
  2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de ocho diputados.
  3. Los 71 diputados y diputadas restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento de reparto:
    - a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por setenta y uno la cifra total de la población de derecho de las ocho provincias.
    - b) Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
    - c) Los diputados restantes hasta completar los 71, se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente tenga una fracción decimal mayor.
  4. El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de diputados/as a elegir en cada circunscripción, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.
2. Artículo 18, quedaría redactado de la siguiente forma literal:
  1. La atribución de escaños a los partidos políticos en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:



- a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hayan obtenido, al menos el 3 por ciento de los votos emitidos, una vez eliminados los votos en blanco y los votos nulos en cada circunscripción.
- b) El número de votos obtenidos por las candidaturas se divide por el total de puestos a cubrir.
- c) El cociente resultante de la división anterior, será el divisor del número de votos obtenidos por cada lista electoral.
- d) Se adjudican a cada candidatura tantos diputados/as como resulten, en números enteros, de dividir los votos de la candidatura por el cociente resultante anterior.
- e) Los diputados restantes hasta completar el número de diputados de la circunscripción se distribuyen asignado a cada una de las candidaturas cuyos cocientes tengan una fracción decimal mayor.
- f) En caso de empate en el último puesto a cubrir, en número entero o en fracción, se adjudicará a la lista que más votos haya obtenido.
- g) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos/as incluidos en ella, según el voto preferencial que resulte de las preferencias mostradas en las papeletas.
- h) Los electores pueden votar una de las listas que concurren a las elecciones y depositarlas en la urna en el orden inicial o marcar en un recuadro su preferencia por uno/a o dos de los candidatos/as asignándole un orden preferencial. La asignación de los escaños correspondientes a un partido político según los votos obtenidos se distribuirán según el voto preferencial marcado.

Ejemplo práctico: En una circunscripción que elige 33 diputados, se emiten 327.372 votos a candidaturas. Eliminados los votos nulos y blancos.

Distribuidos en 6 candidaturas:

A) 166.040 votos. B) 99.168. C) 24.066 D) 16.097 E) 10.945. F) 4.063

Se dividen 327.372 entre 33, dándonos un cociente de 9920,36.

Se divide el número de votos de cada candidatura por el cociente, arrojando los siguientes resultados:

LISTA	VOTOS	COCIENTE	DIVISIÓN	RESULTADO
A	166.040	9.920.36	16.73	16+ 1= 17
B	99.168	9.920.36	9.99	9 + 1= 10
C	24.066	9.920.36	2.42	2+ 1= 3
D	16.097	9.920.36	1.62	1+ 1 = 2
E	10.945	9.920.36	1.10	1+ 0 = 1
F	4.063	9.920.36	0.40	0

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente,  
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta



SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. José Pérez García, y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Prados Bravo sea su suplente."

A continuación interviene el Concejal IULVCA D. Teodoro Ruiz y manifiesta que ha quedado evidente que los andalucistas no están representados en el Parlamento Andaluz por existencia de una Ley injusta, por lo que su Grupo apoyará esta propuesta, pidiendo además un reparto proporcional más equitativo y que todos los votos valgan igual sean del signo que sea.

El Portavoz del Grupo Popular D. Oscar Medina indica que su Grupo no apoyará esta propuesta al entender que este no es el foro más adecuado y se está dedicando más de la mitad del Pleno a temas legislativos propios del Parlamento, por lo que entiende que en tiempos de crisis esto no es serio y recuerda que la actual Ley ha posibilitado que Partidos que hoy no tienen representación, en otros tiempos sí les sirvió para tenerla.

El Portavoz del Grupo PIU D. Alfonso Márquez expone que su Grupo votará en contra, pues entiende que la representatividad debe ir en función de las circunscripciones y no 8 para cada provincia y, en todo caso, se muestra partidario de las listas abiertas.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Administración y Hacienda y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal por mayoría de 7 votos en contra, de los Grupos PP y PIU, 4 votos a favor de los Grupos IULVCA y PA y 6 abstenciones del Grupo PSOE, acuerda desestimar la propuesta.

**PUNTO DECIMO QUINTO.- PROPUESTA PORTAVOZ GRUPO ANDALUCISTA SOBRE PROPOSICION DE LEY ANDALUZA DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS AMENAZADAS DE EJECUCION HIPOTECARIA DE SU VIVIENDA HABITUAL.-**

Por el Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. José Pérez se da cuenta de la siguiente propuesta:

"En los tres últimos años 350.000 familias españolas han perdido sus viviendas al no poder pagar su hipoteca. De ellas 75.000 son andaluzas.

Estas familias pagaban puntualmente sus cuotas mensuales hasta que, en muchas de ellas, el paro y la terminación de las ayudas al desempleo hicieron mella en sus hogares. Hasta que sus padres y hermanos dejaron de ayudarles porque ellos también están llegando al límite de apoyo.

Esta crisis económica que han generado la avaricia de la banca y la connivencia de los poderes públicos establecidos, va a seguir favoreciendo que en los próximos dos años, otras 150.000 familias pierdan sus casas y éstas pasen a propiedad de los bancos. Y además deben seguir pagando la hipoteca de una vivienda que ya es del banco.

En el año 2002, la deuda del sector inmobiliario con los bancos y cajas de ahorros (éstas acudieron al pastel del ladrillo con un ímpetu desmesurado) era de 85.000 millones de euros. En julio de 2010 la deuda es de alrededor de 450.000 millones de euros.

El crédito hipotecario, a día de hoy, de las familias es de 650.000 millones de euros aproximadamente. Una parte significativa de esa deuda hipotecaria pertenece a familias que están al límite de la subsistencia económica y que lógicamente atiende las necesidades alimenticias, de abrigo y de supervivencia, antes que pagar la hipoteca. De igual manera que los pequeños y medianos empresarios atienden la nómina y el pago a proveedores



antes que a Hacienda. Porque primero está la supervivencia, después las obligaciones fiscales.

Pero esos 450.000 millones de euros de deuda de las constructoras y promotoras con los bancos y cajas son los mismos 450.000 millones de euros que deben los bancos y cajas españolas a los bancos europeos. Es decir, los bancos y cajas financiaban "el milagro español" del ladrillo con dinero prestado por los bancos europeos.

Cuando el Presidente del Gobierno Rodríguez Zapatero se ufana que en España se construían más viviendas que en Alemania y Francia juntas, se estaba gestando el diferencial del impacto de la crisis en los distintos países europeos. El desempleo es mucho menor en el resto de países europeos que en España porque ellos no han creado un monocultivo del ladrillo, creado artificialmente. Evidentemente, las necesidades de vivienda no eran, ni mucho menos, las 4.770.000 viviendas construidas entre 2002 y 2007. Era una oferta artificial, producto de un proceso puramente especulativo. Hoy día, el stock de viviendas puede estar más cerca de los 2.000.000 de viviendas que de las 800.000 que reconocen los bancos y el gobierno.

Estos bancos y cajas concedían préstamos con una facilidad increíble a familias con contratos precarios y temporales, a 30, 40 y 50 años. Y estos bancos quieren ahora que se ejecute, en todos y cada uno de los casos, la Ley Hipotecaria.

Esta Ley permite que ante una deuda vencida de una familia con la entidad bancaria, la vivienda se subaste, se adjudique por el 60% de su valor (que evidentemente estaba inflado por la espiral especulativa) y, además, que el deudor siga pagando la hipoteca que ya es propiedad del banco.

Las familias que no pueden pagar, porque están en el paro y no encuentran empleo, tienen que seguir pagando la hipoteca y buscarse una vivienda de alquiler. No es necesario decir que sin encontrar empleo, es "imposible" pagar la hipoteca y además pagar un alquiler. Lo que conlleva que los miembros de la unidad familiar estén al borde de una espiral que los lleve a la marginación social. Según datos del Consejo General del Poder Judicial las viviendas embargadas en los últimos 3 años ascienden a 350.000.

Y ante esta situación, que se va a ver agravada en los próximos cuatro años, el gobierno del PSOE, con el apoyo del PP, junto a los bancos, sostiene que no se puede modificar la Ley Hipotecaria.

A los bancos y cajas se les ayuda constantemente. De hecho son imposibles de cuantificar los centenares de miles de millones de euros de ayudas de distinto tipo que han recibido del dinero público y los que van a seguir recibiendo. Pero a las familias no se les puede ayudar cambiando la Ley Hipotecaria. Parece que los bancos están por encima de las personas.

Esta situación se ha ido generando también porque en el imaginario popular el acceso a una vivienda se entendía que era el acceso a la propiedad de la misma, no se ha potenciado en las últimas décadas el alquiler. Los jóvenes han aprendido de la experiencia de sus mayores y escogen masivamente el alquiler en sus preferencias sobre el acceso a la vivienda.

Esta práctica bancaria de embargar y subastar la vivienda atenta contra los principios del Estado Social y Democrático de Derecho: no es acorde al mismo que la persona que de forma involuntaria se vuelve insolvente además de perder su vivienda única, se quede con una deuda astronómica a causa de un descalabro financiero del que no es responsable.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Existen demasiadas razones económicas, sociales, éticas y políticas para apoyar desde la administración andaluza a las personas y familias amenazadas con perder su



vivienda habitual, al margen de la posibilidad de modificar la ley Hipotecaria. No hablamos de medidas paliativas una vez que la tragedia se ha producido, sino más bien de evitar que la misma se produzca. Esta ley de vocación tuitiva en Andalucía persigue evitar el embargo y el desahucio mediante la creación de una Oficina de Mediación y Asesoramiento a las personas y familias amenazadas de embargo o ejecución hipotecaria de su vivienda habitual, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Viviendas. En coherencia con su finalidad protectora, enmarcada dentro de los principios de austeridad económica de la administración, intentará que los costes de la renegociación de los préstamos hipotecarios corran a cuenta de las propias deducciones fiscales por vivienda en su porción recaudatoria autonómica.

Además, seguirán existiendo razones jurídicas para reformas legislativas de competencia estatal, que se instarán desde el Parlamento Andaluz, con sujeción a los siguientes principios:

La injusta legislación española en materia de hipoteca, con cláusulas abusivas, algunas derogadas jurisprudencial y parcialmente como "el suelo" de muchas hipotecas.

Una Ley Concursal 22/2003 que fomenta el colapso de familias hipotecadas. Ley muy injusta que fue elaborada en momentos de crecimiento económico y que sólo permite a las empresas que puedan liquidar sus deudas y empezar de cero, pero no a las personas físicas.

Ley de Enjuiciamiento Civil 1/200 que No facilita el ejercicio a la tutela judicial efectiva (otro derecho constitucional fundamental) de las personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria. Y lo más importante: cuando la subasta del inmueble como garantía de la deuda hipotecaria queda desierta el acreedor del préstamo puede adjudicarse hasta el 60% de su valor sin perjuicio del cobro de la deuda pendiente. Esto significa que las entidades financieras se adjudican inmuebles casi a mitad de precio y además siguen reclamando el pago de la deuda restante más los intereses y costas adicionales.

Por todo ello resulta urgente e imprescindible la combinación de todas las medidas preventivas y paliativas que sean posibles para evitar este drama familiar, ya sean provenientes de la administración andaluza como de la estatal. Esta ley pretende dar algunas respuestas en ambas direcciones.

### **PROPUESTA DE TEXTO LEGAL**

1.- La Junta de Andalucía establecerá una Oficina de Mediación y Asesoramiento a las personas y familias amenazadas de embargo o ejecución hipotecaria de su vivienda habitual (OMA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2.- La Oficina de Mediación y Asesoramiento, además de prestar toda la información relativa a la contratación de garantías hipotecarias, arbitrará a petición del interesado entre las entidades bancarias y los ciudadanos andaluces que incurran en mora o prevean razonablemente el impago de su préstamo hipotecario, velando por asesorar a las personas y familias más necesitadas de protección por su situación económica y el estado del procedimiento hipotecario.

3.- Para evitar el embargo o la ejecución hipotecaria, la Oficina de Mediación y Asesoramiento intentará la renegociación del préstamo hipotecario con la entidad bancaria, procurando introducir entre las nuevas condiciones pactadas la responsabilidad limitada a la propia finca en virtud del art. 140 de la Ley Hipotecaria, así como la ampliación del plazo de devolución de lo debido hasta la fecha, con la correspondiente reducción de cuota, o la concesión de una moratoria entre uno y tres años, siempre con arreglo a la situación personalizada de la persona o la familia amenazada con la pérdida de su vivienda habitual.



4.- Se procurará que el coste de la renegociación de las condiciones de pago del préstamo hipotecario corra a cargo de la parte autonómica de la deducción fiscal por vivienda que corresponda al interesado en el IRPF.

5.- En el caso de pérdida de la vivienda habitual, la Oficina de Mediación y Asesoramiento procurará el realojo digno de las personas y familias desahuciadas.

Disposición Adicional: Al amparo del presente texto normativo, se propone al Parlamento de Andalucía para que inste al Gobierno Central y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y adopten las siguientes medidas:

1. MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN HIPOTECARIA Y SOLICITAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA "DACIÓN EN PAGO". Si la entidad bancaria ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal más intereses) queda liquidada, al igual que ocurre en otros países de la UE (Modificación artículo 693 LEC).
2. MORATORIA E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PARALICEN LOS DESHAUCIOS, especialmente de las familias en situación de insolvencia sobrevenida o involuntaria. IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE MEDIACIÓN PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, que contemple un sistema de pagos extraordinarios para familias insolventes y minimicen los embargos y desahucios.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. José Pérez García, y D<sup>a</sup> María José Prados Bravo sea su suplente".

Interviene en primer lugar el Portavoz del Grupo Popular D. Oscar Medina para indicar que su Grupo apoyará la propuesta pues el fondo de la misma no puede ser negado, con independencia de que su Grupo en el Parlamento entienda que esta no es viable económicamente.

Seguidamente interviene la Concejala del Grupo PSOE D<sup>a</sup> María Estrella Tomé para decir que su Grupo no tiene inconveniente en apoyar la propuesta, aunque en el Parlamento de Andalucía se ha aprobado una proposición no de Ley instando al Gobierno Central modificaciones legales para que la dación en pagos extinga las deudas.

La Concejala de IULVCA D<sup>a</sup> María José Prados expone que otra vez vuelven a ser los trabajadores los que paguen la actual crisis y su Grupo la apuesta del PSOE por las grandes empresas, pero sin que haya intención política de resolver los problemas de la ciudadanía. Recuerda que IULVCA ya planteó una propuesta parecida y el PSOE y el PP la rechazaron, entendiéndolo que el grave problema del País no viene dada por las deudas de las familias, ni la deuda política, sino por la deuda privada que en España asciende a un billón y medio de euros, de modo que nos están vendiendo algo que no es, por lo que su Grupo apoyará la Moción.

Vuelve a intervenir la Concejala del Grupo PSOE D<sup>a</sup> María Estrella Tomé para reiterar que lo que se propone ya está aprobado por el Parlamento de Andalucía.

El Portavoz del Grupo Andalucista D. José Pérez recuerda que en la propuesta se plantean dos cuestiones, una referida a instar al Gobierno a la modificación de la Ley y otra para creación de una oficina de mediación en los desahucios.

Finalmente, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad su aprobación.



**PUNTO DECIMO SEXTO.- MOCIONES GRUPOS POLITICOS.-**

No hubo.

**PUNTO DECIMO SEPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

En este punto, en primer lugar, se somete a votación la ratificación de la urgencia de los siguientes asuntos:

- Solicitud subvenciones.

Realizada la oportuna votación, el Pleno Municipal por unanimidad, ratifica la urgencia de este punto, existiendo por tanto el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho y hecho forman la Corporación.

- Examen alegaciones y aprobación definitiva Presupuesto General 2011.

Realizada la oportuna votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad ratificar la urgencia de este punto, existiendo por tanto el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho y hecho forman la Corporación.

- Aprobación, si procede, reconocimiento servicios y felicitación miembros Policías Locales.

Realizada la oportuna votación, el Pleno Municipal acuerda por mayoría de 11 votos a favor, de los Grupos PSOE, IULVCA, PIU y PA, y 5 votos en contra, que corresponden al Grupo PP, ratificar la urgencia de este punto, existiendo por tanto el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho y hecho forman la Corporación.

Tras esto se pasa al debate y votación de los asuntos declarados de urgencia:

**17.1.- SOLICITUD SUBVENCIONES.-**

Se da cuenta de la propuesta de solicitud de una subvención por importe de 30.024,58 € para el XXX Festival Internacional de Coros y Danzas de Torrox, al amparo de la Orden de 8 de Julio de 2011, que regula la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural para las entidades locales andaluzas.

Tras breve deliberación y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad solicitar la referida subvención, facultando al Sr. Alcalde, tan amplio como en derecho proceda para que realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean necesarios para mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Por otro lado se da cuenta del Programa elaborado denominado "Actuación de Implicación Familiar y Ciudadana a favor de la mejora de la Educación y su entorno", proponiéndose solicitar una subvención del gasto del programa que asciende a 12.000 €, al amparo de la Orden de 20 de Junio de 2011, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Tras breve deliberación y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad:

- Aprobar el referido Programa.

- Solicitar la subvención por el importe antes referido con el compromiso de las actuaciones por un plazo de 4 años.



- Facultar al Sr. Alcalde, tan amplio como en derecho proceda para que realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean necesarios para mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

### **17.2.- EXAMEN ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2011.-**

En este punto interviene el Sr. Alcalde para dar cuenta, en primer lugar de las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto efectuada por acuerdo Plenario de 26 de Septiembre de 2011, que se contrae a la formulada por Depurapri S.L. que se contraen básicamente a que sea incluida y cuantificada la deuda de 15.000 € más IVA a su favor, para que una vez aprobado definitivamente el Presupuesto, pueda presentar la correspondiente factura y que el Ayuntamiento de Torrox proceda a su abono.

Asimismo se da cuenta del resumen del estado de ingresos y gastos y relación de puestos de trabajo y Plantilla de Personal del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos de los Patronatos de Deportes, Turismo y Oalde que se contrae a lo siguiente:.

#### **RESUMEN** **ESTADO DE INGRESOS 2011**

Cap.	Denominación	Pto. Municipal	Patronato Deportes	Patronato Turismo	O.A.L.D.E.	Transferencias Internas	Presupuesto Consolidado
A) Operaciones Corrientes							
1	Impuestos directos	9.251.742,93					9.251.742,93
2	Impuestos indirectos	120.000,00					120.000,00
3	Tasas y otros ingresos	3.878.342,71	30.000,00				3.908.342,71
4	Transferencias corrientes	4.153.115,52	382.496,80	357.484,78	64.998,00	775.949,58	4.182.145,52
5	Ingresos Patrimoniales	796.299,00	150,00	150,00	3.000,00		799.599,00
B) Operaciones de Capital							
6	Enajenación de Inversiones	282.538,03					282.538,03
7	Transferencias de capital	1.035.580,10			12,00		1.035.592,10
8	Activos Financieros	12.000,00			0,00		12.000,00
9	Pasivos Financieros						
TOTAL PRES. PREVISTO 2011		19.529.618,29	412.646,80	357.634,78	68.010,00	775.949,58	19.591.960,29

#### **RESUMEN** **ESTADO DE GASTOS 2011**



Cap.	Denominación	Pto. Municipal	Patronato Deportes	Patronato Turismo	O.A.L.D.E.	Transferencias Internas	Presupuesto Consolidado
A) Operaciones Corrientes							
1	Gastos de Personal	7.834.301,18	307.187,59	258.878,54	12.000,00		8.412.367,31
2	Compra de bienes corrientes	6.310.139,88	73.159,21	93.856,24	40.010,00		6.517.165,33
3	Gastos Financieros	292.990,00	300	300			293.590,00
4	Transferencias Corrientes	1.934.235,58	32.000,00	4.600,00	1.000,00	775.949,58	1.195.886,00
B) Operaciones de Capital							
6	Inversiones Reales	2.123.053,21			15.000,00		2.138.053,21
7	Transferencias de Capital	0,00					0,00
8	Activos Financieros	12.000,00					12.000,00
9	Pasivos Financieros	979.757,00					979.757,00
TOTAL PRES. PREVISTO 2011		19.486.476,85	412.646,80	357.634,78	68.010,00	775.949,58	19.548.818,85

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA/CLASE	DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D.	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
A1	H.N.	Secretaría	Secretario General	30			1
A1	A.G.	Técnica	Técnico Administración General	28			1
A1	A.E.	Técnica	Técnico Superior Economista (Contratacion y desarrollo)	30			1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	21			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	17			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
E	A.G.	Subalternos	Notificador	14			1
E	A.G.	Subalternos	Notificador	10	1	1	1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	22			1



C2	A.G.	Auxiliar	Gestor Información	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Gestor Información	9	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Gestor Información	9	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Gestor Información	9	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Gestor Información	9	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Gestor Información	9	1	1	1
E	A.G.	Subalternos	Notificador	14			1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	22			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18	1	1	1
A1	H.N.	Intervención	Interventor General	30			1
A1	A.E.	Técnica	Técnico Superior Economista (Tesorera D.A. 3ª R.D. 1732/94)	30			1
A1	A.E.	Técnica	Técnico Gestión Tributaria	27			1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	22			1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	22			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
A1	A.E.	Técnica	Técnico Superior Arquitecto (Ordenación del Territorio)	28			1
A1	A.E.	Técnica	Técnico Superior Arquitecto (Disciplina Urbanística)	24	1	1	1
A1	A.E.	Técnica	Técnico Superior Jurídico Urbanismo	27			1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	22			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18		1	1
A2	A.E.	Técnica	Ténico Medio Ing.Tec. Industrial	26			1



A2	A.E.	Técnica	Técnico Medio Arquitecto Técnico	26			1
A2	A.E.	Técnica	Técnico Medio Ingeniero Técnico Agrícola	26			1
A2	A.E.	Técnica	Técnico Medio Ingeniero Técnico Obras Publicas	20	1	1	1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	21	1	1	1
C1	A.E.	Técnica	Auxiliar Técnico	22			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
A2	A.E.	Técnica	Técnico Medio Juventud y Cultura	26			1
C2	A.E.	Auxiliar	Animador Sociocultural	18			1
C2	A.E.	Auxiliar	Agente Cultural	18			1
C2	A.E.	Auxiliar	Animador Juvenil	18			1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo información mujer	21	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	17			1
C1	A.E.	Administrativa	Auxiliar Técnico Bibliotecas	20			1
C1	A.E.	Administrativa	Auxiliar Técnico Bibliotecas	20		1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo Biblioteca	18	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo Biblioteca	18		1	1
C2	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Personal Oficio Mantenimiento Colegio	16			1
E	A.G.	Subalternos	Subalterno Mantenimiento Colegio	14			1
E	A.G.	Subalternos	Subalterno Mantenimiento Colegio	14			1
E	A.G.	Subalternos	Subalterno Mantenimiento Colegio	14			1
E	A.G.	Subalternos	Sepulturero	14		1	1
E	A.G.	Subalternos	Sepulturero	14			1





C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente Segunda actividad	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente Segunda actividad	18		1	1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente Segunda actividad	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente	18			1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente Segunda actividad	18		1	1
C1	A.E.	S. Especiales	Agente Segunda actividad	18		1	1
C2	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Responsable alumbrado público	18			1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	18			1
C2	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Conductor	18			1
C2	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Fontanero	18		1	1
C2	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Electricista	18			1
E	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Operario Jardinero	14			1
E	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Operario Jardinero	14			1
E	A.E.	Serv. Especiales Personal Oficio	Operario Jardinero	14			1
			<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>	<b>93</b>			



			TOTAL PLAZAS LIBRES	14			
			TOTAL FUNCIONARIOS AYTO.	107	13	27	107

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D. PLANTILLA	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
Oficial Conserje	16			1
Oficial Conserje/Conductor	16			1
Telefonista	14		1	1
Oficial Conserje Colegio Público	14		1	1
Oficial Conserje	17		1	1
Auxiliar Subastas Corridas de Frutos	18			1
Encargado General Obras	22			1
Oficial Albañil	18			1
Encargado Unidad	22			1
Oficial Almacén	17		1	1
Oficial Mecánico	18			1
Oficial Fontanero	18			1
Oficial Fontanero	18			1
Oficial Electricista	18			1
Encargado General Servicios	22			1
Oficial Servicio Depuradora	18			1
Peón Depurada	14		1	1
Peón Servicio	14		1	1
Peón Servicio	14			1
Peón Servicio	14			1
Limpiadora Jornada Completa	14			1
Limpiadora Jornada Completa	14			1
Oficial Jardinero	18			1
Oficial Jardinero	18			1
Oficial Jardinero	18			1
Oficial Jardinero	18		1	1
Oficial Jardinero	18		1	1
Oficial Jardinero	18		1	1
Peón Jardinero	14		1	1
Peón Jardinero	14			1
Peón Jardinero	14			1
Oficial Conductor Servicio	18		1	1
Oficial Pintor	18			1
<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>	<b>22</b>			
<b>TOTAL PLAZAS LIBRES</b>	<b>11</b>			
<b>TOTAL LABORALES AYTO.</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>33</b>



**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL PATRONATO DE DEPORTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA/CLASE	DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D. PLANTILLA	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
A2	A.E.	Técnica	T. Medio Gerente Deportes	24	1	1	1
C2	A.G.	Auxiliar	Auxiliar Admon.	17	1	1	1
C2	A.E.	Auxiliar	Auxiliar Mantenimiento	17	1	1	1
C2	A.E.	Auxiliar	Auxiliar Mantenimiento	17	1	1	1
C2	A.E.	Auxiliar	Monitor Deportivo	17	1	1	1
C2	A.E.	Auxiliar	Monitor Deportivo	17	1	1	1
<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>				<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>TOTAL PLAZAS LIBRES</b>				<b>0</b>			
<b>TOTAL FUNCIONARIOS P.M.D.</b>				<b>6</b>			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL PATRONATO DE DEPORTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D. PLANTILLA	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
Encargado Patronato	22			1
Oficial Monitor Mantenimiento	18			1
Monitor Deportivo ½ Jornada	17		1	1
Monitor Deportivo ½ Jornada	17		1	1
<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL PLAZAS LIBRES</b>	<b>2</b>			
<b>TOTAL LABORALES P.M.D.</b>	<b>4</b>			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL PATRONATO DE TURISMO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA/CLASE	DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D. PLANTILLA	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
A2	A.E.	Técnica	T. Medio Gerente Turismo	24	1	1	1
C1	A.G.	Administrativa	Administrativo	17	1	1	1
<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>				<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL PLAZAS LIBRES</b>				<b>0</b>			
<b>TOTAL FUNCIONARIOS P.M.T.</b>				<b>2</b>			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL PATRONATO DE TURISMO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D. PLANTILLA	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
Aux.Admón. 6 meses	17		1	1
Aux.Admón. 3 meses	17		1	1
Aux.Admón. 3 meses	17		1	1
<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL PLAZAS LIBRES</b>	<b>3</b>			
<b>TOTAL LABORALES P.M.T.</b>	<b>3</b>			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL O.A.L.D.E. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA/CLASE	DENOMINACION PUESTO	NIVEL C.D.	INTERINO	VACANTES	Nº PLAZA
A1	A.E.	Técnica	T. Superior Gerente	24		1	1
			<b>TOTAL PLAZAS OCUPADAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
			<b>TOTAL PLAZAS LIBRES</b>	<b>1</b>			
			<b>TOTAL FUNCIONARIOS O.A.L.D.E.</b>	<b>1</b>			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL (PERSONAL DE CONFIANZA) AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011****Denominación del puesto**

- P.E Gabinete de Alcaldía
- P.E. Comunicación y Protocolo
- P.E Infraestructuras Obras y Urbanismo
- P.E Tenencia Alcaldía el Morche y Costa
- P.E Educación y Cultura (dedicación 50%)
- P.E Calidad de los Servicios (dedicación 50%)
- P.E Turismo, Playas y Juventud (dedicación 50%)
- P.E Igualdad y Bienestar Social (dedicación 50%)
- P.E Desarrollo, Empleo y Medio Ambiente (dedicación 50%)

Seguidamente el Portavoz del Grupo Andalucista Sr. Pérez interviene para pedir que al alegante se le de el mismo tratamiento que a cualquier otra reclamación de la misma índole.



A continuación interviene el Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Oscar Medina y manifiesta que su Grupo votará a favor de acuerdo con el informe.

Tras esto y visto el Informe evacuado por la Secretaría e Intervención General de este Ayuntamiento, contrarios a la estimación de las alegaciones por los fundamentos que en el mismo se contienen y que se dan por reproducidos, y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal por mayoría de 11 votos a favor, de los Grupos PSOE y PP y 6 abstenciones de los Grupos IULVCA, PIU y PA, acuerda:

- La desestimación de las alegaciones presentadas por Depurapri S.L.
- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento, cuyo resumen ha quedado antes expuesto, integrado por el de la Entidad Local y los Patronatos de Turismo, Deportes y OALDE y sus bases de ejecución.
- Aprobar las Plantillas de Personal y relaciones de puestos de trabajo de la Entidad Local y de los Organismos Autónomos Administrativos citados.
- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva con el resumen del Presupuesto y las Plantillas de Personal correspondientes.

### **17.3.- APROBACION, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO SERVICIOS Y FELICITACION MIEMBROS POLICIAS LOCALES.-**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta efectuada por la Jefatura de la Policía Local para reconocimiento de los servicios prestados por los siguientes miembros del Cuerpo:

- Oficial de Policía: D. Salvador Ramos García, D. Salvador Bermúdez Salvatierra y D. Alejo Villena Navas.

- Agentes de Policía: D. Antonio Sánchez Jaime, D. Antonio Márquez Márquez y D. Rafael Rodríguez Medina.

Todos ellos como consecuencia de su jubilación.

- Agente D. Francisco J. Rodríguez Jiménez, por su eficaz labor profesional.

Asimismo se propone aprobar una felicitación pública individual respecto del Oficial D. José Manuel Ruiz Ortega y el Agente D. Antonio Jesús Castán Pérez, como consecuencia del servicio de colaboración con la Guardia Civil en materia de tráfico de drogas.

El Concejal del Grupo Popular D. Manuel Palomas pide se tenga también en cuenta el reconocimiento de otros trabajadores que se han jubilado como D<sup>a</sup> Victoria Guerrero y D<sup>a</sup> Ángeles Villena.

Tras breve deliberación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad reconocer los servicios prestados de los Oficiales y Agentes de Policías antes expuestos por su trabajo y dedicación durante el tiempo de servicios, con motivo de su jubilación y una felicitación pública individual del Oficial y Agente también propuesto, por las circunstancias que asimismo han quedado expuestas.

### **B) PARTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.-**

#### **1º.- COMUNICACIONES OFICIALES.-**

En este punto se da cuenta de las siguientes comunicaciones oficiales:

- De la Reforma del art. 135 de la Constitución Española, de 27 de Septiembre de 2011, aprobada por las Cortes Generales.

- Del escrito remitido por el Claustro del CEIP El Morche de agradecimiento por las actuaciones del Ayuntamiento realizadas en el Centro.



- Del informe de tesorería e intervención, relativo al 3º trimestre de 2011, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º de la citada Ley.

De lo que el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

### **2º - RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-**

En este punto se dio cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, de la nº 497 a la nº 569 del presente año.

De lo que el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

### **3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

En este punto interviene en primer lugar el Concejal del Grupo Popular D. Oscar Medina para realizar los siguientes ruegos o preguntas:

- Pide que se corrija la situación de alguna calle en el casco histórico de Torrox, que carecen de luminaria y no se reponen máxime al tratarse de calles muy estrechas y poco frecuentadas.
- Ruega se corrija la situación también de las luces del Morche que no entran en funcionamiento durante la noche y sí durante el día, así como en el paseo marítimo de Ferrara, donde las luces se encienden al atardecer.
- Pregunta por qué se manifiesta que el Ayuntamiento no contrata a más de un miembro de cada unidad familiar, cuando esto no es así.
- En relación con la tasa por entrada de carruajes desconoce si el Patronato utiliza unos determinados criterios o parte de los que le da el Ayuntamiento, por lo que pregunta que ocurrirá con el cobro de los recibos de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
- Finalmente pregunta sobre las actuaciones del Ayuntamiento en relación con las obras de interés nacional como son la unión de los paseos marítimos o las de estabilización de playas.

Seguidamente interviene la Concejala del Grupo Popular D<sup>a</sup> Sandra Extremera para realizar las siguientes preguntas:

- Por qué se está solapando las funciones de Protección Civil y la Policía Local, así como quién coordina y regula sus competencias ?
- Si en la actuación de los antes aludidos ocurriese algo, de quién sería la responsabilidad? De Protección Civil, que normalmente está presente, o de la Policía Local, que no suele estar?
- En el pleno del 26 de septiembre pasado, a la pregunta sobre una empresa pública de seguridad, se respondió que había sido contratada para la feria de agosto y para regulación del tráfico y aparcamiento del Pontil, por lo que pregunta por qué no se ha presentado ningún tipo de documentación, reduciéndose todo sólo a una diligencia de que ahora no existe contrato con esta empresa.
- 

A continuación interviene el concejal del grupo PIU D. Manuel Martín y formula los siguientes ruegos y preguntas:



- Pide que se establezcan mecanismos para reducir la velocidad en las calles Fuente y Pontil ante la gran velocidad con la que circulan los vehículos.
- Solicita se incremente la vigilancia en los alrededores de la plaza de la Concordia, pues al parecer hay algún grupo de personas que están rompiendo el mobiliario urbano.
- Ruega se señalice la fuente de la plaza de San Roque advirtiéndole de la no potabilidad del agua
- Pide que se extienda la limpieza de la zona trasera de Cebadillas Bajas, pues está siendo utilizada como vertedero
- Solicita se limpien los frutos de las palmeras de la Avda. del Faro por peligro de resbalones.
- Como quiera que hace ya seis meses que se demolió el depósito de agua de la Barriada la Rabbitilla, pide que, hasta tanto se le da al solar un destino definitivo, se valle y se dedique a uso de aparcamiento.

Tras esto interviene el Concejal del Grupo IULVCA D. Teodoro Ruiz y expone que, parece ser, que esta misma mañana ha estado la Delegada de Salud en el IES con un programa sobre accidentes de tráfico, que además ha contado con una dramatización sobre este asunto, por lo que entiende que hubiese sido más fructífero haber realizado este acto en el teatro municipal por su mayor capacidad, por lo que pregunta por el tiempo que falta para la apertura de estas instalaciones.

Finalmente interviene la Concejala del Grupo IULVCA D. María José Prados para indicar que parece que se va a reforestar las zonas de los ríos Manzano y Torrox, por lo que pregunta si se ha previsto el riego localizado. Por otra parte, la Sra. Concejala también pregunta la causa de no haberse colocado aún los carteles para la campaña electoral.

Por el Sr. Alcalde se da contestación a los ruegos y preguntas antes planteados en el sentido que ha continuación se hace constar:

- Parece ser que los carteles para la propaganda electoral ya están colocados.
- Dará las órdenes oportunas, en relación con los problemas apuntados sobre alumbrado, para su corrección, aclarando que esto no tiene nada que ver con ninguna política de ahorro ni medidas al respecto, aunque parece ser que los problemas del Morche ya están resueltos y no tiene constancia de los referidos en el paseo marítimo de Ferrara.
- La selección de los contratos se efectúa con la bolsa vigente, por lo que puede ocurrir que haya, en un momento determinado, contratado más de un miembro de la misma unidad familiar, aunque estas situaciones se tratarán de evitar en la nueva normativa de la bolsa que se está elaborando.
- Respecto de las reclamaciones de la tasa de carruajes indica haberse ampliado los plazos para presentación de reclamaciones y el patronato ha tenido plena disposición sobre este asunto.
- Invita al PP a que no proclame la victoria antes de las elecciones, pues esto es una falta de respeto a los ciudadanos y reconoce la existencia del problema de la playa de Ferrara, si bien es un tema que ha afectado a todas las corporaciones y todos tendrán que seguir luchando, esperando se pueda obtener una solución definitiva con los próximos gobiernos, aunque ya conoce que se está trabajando algo en la Demarcación de Costas, por lo que cuando se facilite algo a este Ayuntamiento, lo dará a conocer a todos.



- Aclara que Protección Civil lleva ya mucho tiempo controlando el tráfico en la salida de los Colegios, y esto es algo que no ha inventado el actual gobierno
- En relación con la empresa que estaba actuando en la calle Baja, indica que se está preparando la documentación para el Grupo Popular, de acuerdo con el escrito que este Grupo ha presentado
- Recuerda los problemas que se generaron cuando las bandas reductoras se colocaron en los Llanos, alegrándose ahora de que este tipo de medidas se pida en otras zonas, extremo que será estudiado.
- Ya ha tenido conocimiento de algunos actos vandálicos en la zona del Pontil, por lo que se actuará lo necesario, esperando también la colaboración de los ciudadanos.
- Desconocía hasta ahora que el agua de la fuente de San Roque fuese no potable, si bien se tomará de inmediato las medidas que indiquen esta circunstancia.
- Reconoce ser cierto el problema de basuras planteado en la zona de Cebadillas Bajas, pero señala que también es cierto que los vecinos deben de cooperar, pues está seguro que la basura no vienen a depositarla allí los vecinos de otras zonas del pueblo.
- En relación con el problema de los frutos de las palmeras aclara que se están talando y espera que Mancomunidad atienda la petición de servicio realizada.
- Sobre el depósito de la Barriada de la Rabitilla expone está incluida una actuación dentro del Plan de Concertación de la Diputación Provincial.
- Respecto del espacio escénico matiza ha pedido hace unos días las indicaciones sobre cuando se pueden realizar las conexiones, pues ya ha firmado el contrato de suministro, aunque también va a pedir un memorando a los servicios técnicos de los avatares surgidos para conseguir el mismo, a fin de que se pueda ver que no se está tratando de alimentar excusas.
- En relación con el tema de reforestación de los cauces de los ríos espera que el riego localizado funcione y, caso de que no lo ponga la Junta de Andalucía, procurará que el Ayuntamiento lo instale.

Finalmente, el Sr. Alcalde agradece el apoyo del Grupo Popular para la aprobación del Presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se da por finalizada la sesión, siendo las veinte treinta horas de la que se extiende la presente Acta que firma conmigo, el Secretario General, de que Certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE